



Serie A

Folio 859

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.
D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana

Secretaria acetal: Dª. Mª. del Carmen Barranquero Aguilar.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- ACG514,20160930.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 23 y 26 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.



(Sello)



Serie A

Folio 860

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG515.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. José L. Flavio Jiménez Pérez, empleado de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su madre.

ACG516.20160930:

- El Consejo de Gobierno, visto escrito de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, queda enterado de comunicado del Ministerio de Justicia sobre la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo la obligación de aportar certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajen o vayan a trabajar en contacto habitual con menores.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia 187/2016, de fecha 16-09-2016, dictada por el **Juzgado de lo Penal nº. 1 de Melilla**, en el **Procedimiento Abreviado nº. 63/2016** (causa: accidente de tráfico ocurrido el 24-01-2015 con el vehículo con matrícula 4608-DCP, conducido por [REDACTED] que ocasionó daños a vehículo policial y lesiones a los Policías Locales con C.P. 2047 y 2038).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 73/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, dictada por el **Juzgado de Menores nº: 1 de Melilla**, recaída en **autos de Expediente de Reforma nº. 81/2016**, contra el menor F.R., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 308/16, de fecha 19 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en **P.A. nº. 461/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 8-5-15, desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial por filtración de aguas fecales en sótano de vivienda sito en [REDACTED] como consecuencia de obras de saneamiento).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 74/2016, de fecha 19-09-2016, dictada por el **Juzgado de Menores de Melilla** en el procedimiento seguido como **Expediente de Reforma 45/2016**, seguida con el menor [REDACTED] por robo con violencia y lesiones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaída

(Sello)





Serie A

Folio 861

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

en P.O. nº. 8/15, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; asunto: denegación por silencio administrativo de reclamación de 27-1-15 instando nulidad de acuerdo de Pleno de 25-5-99 en relación con demolición de obras realizadas en [REDACTED]).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 21 de septiembre de 2016, dictado por el **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla**, recaído en **Expediente de Reforma nº. 45/16**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 286/16, de fecha 16-09-2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, dictada en **Procedimiento Abreviado nº. 506/2016** (Demandante: **FUENCO SAU**; Acto recurrido: Decreto de 12-06-2015, que desestima recurso de alzada interpuesto contra Orden del Consejero de Fomento nº. 1148, de 20-04-2015, que desestima devolución de tasas por licencia urbanística de obra menor en inmueble sito en Carretera de Alfonso XIII, núm. 57-67).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG517.20160930.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.S.M.C. 129/16 – P.A. 129/16**, seguido a instancias de **CLECE,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Impago de varias facturas, así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de limpieza del nuevo aulario del Colegio Reyes Católicos de la CAM”), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG518.20160930.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 126/16**, seguido a instancias de **CLECE,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Reclamación de abono de varias facturas e intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del “Servicio de apoyo al desarrollo administrativo y atención a consumidores y usuarios de la Dirección Gral. de Sanidad y Consumo de la CAM”), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



(Sello)



Serie A

Folio 862

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- **ACG519.20160930.**- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (bolardo esférico; Vehículo: 9439-BFY; Atestado Policía Local nº. 1078/15)** en accidente de tráfico ocurrido el día 29-11-2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG520.20160930.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, de conformidad con el mismo, habiéndose dado plazo de alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma, como responsable civil del menor, el Consejo de Gobierno acuerda la personación en el **Expediente de Reforma nº. 31/16 (Menor: O.Z.; Asunto: delito leve de hurto)**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG521.20160930.**- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, de conformidad con el mismo, recibida demanda de la Consejería de Bienestar Social, sobre **privación de patria potestad contra [REDACTED] (expediente de protección nº. 278/05; Menor: S.C.)**, el Consejo de Gobierno acuerda que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

- **ACG522.20160930.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte apelada, en **autos de P.O. nº. 10/15**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: Orden nº. 577, de 18-2-13, denegando indemnización relativa a responsabilidad patrimonial por caída sufrida en C/ Cabo de Mar Frádera, 21), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento del proceso, toda vez que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene domicilio en Málaga.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO CUARTO.- PROPUESTAS SOBRE TERMINACIÓN CONVENCIONAL EXPEDIENTES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL





Serie A

Folio 863

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

REFERENTES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes propuestas de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo:

- **Primera.-** ACG523.20160930.- "Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L.

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente dice:

"a) Vista la orden num. 717, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Visto el RD 429/1993 de 26 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas,

Este instructor en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:



(Sello)



Serie A

Folio 864

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, mediante Dictamen nº 50/2016, en relación con el procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L. por un total de 144.248 euros, que fueron objeto del Informe de Reparación nº 1/2015, del Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictaminó lo siguiente:

"1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil "Editores del Estrecho, S.L." por un total de 144.248,00 euros, en el marco del convenio de colaboración suscrito con la citada entidad y que ha sido objeto del Informe de Reparación nº 1/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

"2º) Que procede indemnizar a la mercantil "Editores del Estrecho, S.L.", previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del cuerpo del presente dictamen."

SEGUNDO.- Mediante Orden nº 408/2016, de 11 de abril, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado anteriormente referido, se dispuso lo siguiente:

"La terminación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes referidos, no siendo procedente su revisión, sin perjuicio de la posterior incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración por enriquecimiento injusto, tal y como se señala en apartado VII del Dictamen del Consejo de Estado."

TERCERO.- con fecha 19 de mayo de 2016 se dicta orden num. 717 por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados por la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L. así como la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

La orden precitada ordena incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a EDITORES DEL ESTRECHO S.L.

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.



(Sello)



Serie A

Folio 865

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

CUARTO.- Con fecha 03/06/2016 el interesado presenta escrito de alegaciones solicitando el cobro de las facturas que adjunta, con fundamento en la normativa sobre revisión de oficio y en materia de responsabilidad extracontractual.

QUINTO.- Con fecha 22/07/2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del real decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la Sociedad EDITORES DEL ESTRECHO S.L., por importe de 144.248€, y se determine por el servicio de prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

SEXTO.- Con fecha 02/09/2016 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que *"... tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L., se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración –como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla– son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas"*. El citado informe se adjunta al expediente.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de septiembre de los corrientes se remite escrito de fecha 02 de septiembre notificando el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. Se recibe acuse de recibo de 07/09/2016 con la notificación efectuada.

OCTAVO.- Con fecha 20 de septiembre, la mercantil presenta escrito de alegaciones ratificándose en la solicitud de indemnización por importe de 156.224€

NOVENO.- Con fecha 23/09/2016, EDITORES DEL ESTRECHO S.L. presenta escrito en registro administrativo de esta ciudad, proponiendo la terminación convencional del procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 147.730,04 euros. (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CENTIMOS DE EURO)

(Sello)





Serie A

Folio 866

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

En el citado escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

DÉCIMO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en la cuantía reclamada de 138.700 euros (I.P.S.I excluido) actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

(Sello)





Serie A

Folio 867

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

El Real Decreto 429/1993, dispone en su artículo 12 que:

"1. Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

2. Se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, lo cual no obsta a que el Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración."

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su apartado tercero prescribe que:

"Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, procede en primer término, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de terminación convencional y su posterior remisión al Consejo de Estado, en aras a que se dictamine sobre el particular.

QUINTO.- Suspensión del Procedimiento

De conformidad con el artículo 42.5 de la ley 30/1992, procede proponer la suspensión del plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.



(Sello)



Serie A

Folio 868

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

SEXTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en su dictamen num. 50/2016 se ha pronunciado sobre el presente supuesto, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las factura emitidas por EDITORES DEL ESTRECHO S.L. en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual. La mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L. ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado num. 50/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:



(Sello)



Serie A

Folio 869

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de la EDITORES DEL ESTRECHO S.L., constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes del expediente, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, visto el dictamen num. 50/2016 emitido por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L. ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SEPTIMO.- Indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 50/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de la factura, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de las distintas facturas hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor la fórmula de cálculo y debiendo sumarse los intereses legales hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional, previo informe preceptivo del Consejo de Estado.



(Sello)



Serie A

Folio 870

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Por último, debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por lo expuesto,

Se PROPONE por este instructor:

1º) Convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 138.700 euros (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS) actualizada con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la MERCANTIL EDITORES DEL ESTRECHO, S.L., no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos, y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

2º) Elevar al Consejo de Estado la propuesta de terminación convencional, junto al resto del expediente, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 142.3 de la ley 30/1992

3º) Suspender el plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora como ANEXO a la presente propuesta de resolución, modelo de propuesta de determinación convencional a suscribir con el interesado.



PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL



Serie A

Folio 871

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

“DE UNA PARTE: La Excm. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de oficio, visto el dictamen del Consejo de Estado Num. 50/2016,

DE OTRA PARTE: D., provisto de DNI num. actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano instructor, previo Dictamen favorable del Consejo de Estado, El consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la precedente resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil EDITORES DEL ESTRECHO S.L. y por el..... en representación de esta entidad.

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad 138.700 euros (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS EUROS) actualizada con el interés legal del dinero a la fecha de la firma de la presente terminación convencional ascendiendo la suma indemnizatoria total arenunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista.”

- **Segunda.- ACG524.20160930.- “Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.**

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en

(Sello)





Serie A

Folio 872

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1 , ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente dice:

a) vista la orden num. 719, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L., como la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Visto el RD 429/1993 de 26 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas

Este instructor en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, mediante Dictamen nº 52/2016, en relación con el procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN por un total de 71.136,00 euros, que fueron objeto del Informe de Reparación nº 6/2015, del Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictaminó lo siguiente:

1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que

(Sello)





Serie A

Folio 873

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

se ordena el pago de facturas de la mercantil "Sociedad Española de Radiodifusión (Cadena Ser)" por un total de 71.136,00 euros, en el marco del convenio de colaboración suscrito con la citada entidad y que ha sido objeto del Informe de Reparación nº 6/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil Sociedad Española de Radiodifusión (Cadena Ser)", previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del cuerpo del presente dictamen."

SEGUNDO.- Mediante Orden nº 407/2016, de 11 de abril, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado anteriormente referido, se dispuso lo siguiente:

"La terminación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes referidos, no siendo procedente su revisión, sin perjuicio de la posterior incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración por enriquecimiento injusto, tal y como se señala en apartado VII del Dictamen del Consejo de Estado."

TERCERO.- con fecha 19 de mayo de 2016 se dicta orden num. 719 por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados por la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN así como la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

La orden precitada ordena incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN.

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

CUARTO.- Con fecha 27/05/2016 el interesado presenta escrito de alegaciones reiterándose en la solicitud de abono de las cuantías anteriormente reclamadas.

QUINTO.- Con fecha 22/07/2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del real decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la Sociedad Española de Radiodifusión, por importe de 71.136€, y se determine por el servicio de prensa el





Serie A

Folio 874

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

SEXTO.- Con fecha 02/09/2016 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que *"... tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración –como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla- son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas"*. El citado informe se adjunta al expediente.

SEPTIMO.- Con fecha 2 de septiembre se remite escrito notificando el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. Se recibe acuse de recibo de 07/09/2016 con la notificación efectuada.

OCTAVO.- Con fecha 27/09/2016, la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN propone la terminación convencional de procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 72.736,89 euros. En el citado se escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

NOVENO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en la cuantía reclamada de 68.400 euros actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad



(Sello)



Serie A

Folio 875

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

patrimonial de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.- Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.





Serie A

Folio 876

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—000—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

El Real Decreto 429/1993, dispone en su artículo 12 que:

"1. Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

2. Se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, lo cual no obsta a que el Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración."

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su apartado tercero prescribe que:

"Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica reclamada, procede en primer término, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de determinación convencional y su posterior remisión al Consejo de Estado, en aras a que se dicte un dictamen sobre el particular.





Serie A

Folio 877

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

QUINTO.- Suspensión del Procedimiento

De conformidad con el artículo 42.5 de la ley 30/1992, procede proponer la suspensión del plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

SEXTO.- Concurrencia de requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en su dictamen num. 52/2016 se ha pronunciado sobre el presente supuesto, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las factura emitidas por la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad. Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

La mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictámen del Consejo de Estado num. 52/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”



Serie **A**Folio **878**

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los datos del expediente, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, visto el dictamen num. 52/2016 emitido por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.





Serie A

Folio 879

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

En conclusión, la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SEPTIMO.- indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 54/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de la factura, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de la factura hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor el calculo y debiendo sumarse los intereses legales hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional, previo informe preceptivo del Consejo de Estado

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial

Por lo expuesto,

PROPONE por este instructor:



(Sello)



Serie A

Folio 880

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

1.) convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 68.400 euros (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS) actualizada con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

2.) Elevar al Consejo de Estado la propuesta de terminación convencional, junto al resto del expediente, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 142.3 de la Ley 30/1992

3.) Suspender el plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora la propuesta de terminación convencional a suscribir con el interesado.

PROPUESTA DE TREMINACION CONVENCIONAL

“DE UNA PARTE: La Excm. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación el Presidente, Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de oficio, visto el dictamen del consejo de Estado Num. 52/2016,

DE OTRA PARTE: D., provisto de DNI num. actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano (Sello)





Serie A

Folio 881

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

instructor, previo Dictamen favorable del Consejo de Estado, El consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la precedente resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L. y por el Presidente en representación de esta entidad.

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad 68.400 euros (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS) actualizada con el interés legal del dinero, ascendiendo la suma indemnizatoria total a renunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de este Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Rota y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista."

- **Tercera.- ACG525.20160930.- "Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil PRENSA MELILLA S.L.**

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente:

a) vista la orden num. 721, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el





Serie A

Folio 882

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Visto el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas que obran en el expediente administrativo.

Este instructor, en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, mediante Dictamen nº 51/2016, emitido en relación con el procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil **PRENSA DE MELILLA S.L.** por un total de 198.299,24 euros, que fueron objeto del **Informe de Reparación nº 4/2014**, del Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictamina lo siguiente:

“1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil “Prensa de Melilla, S.L.” por un total de 198.299,24 euros, en el marco del convenio de colaboración suscrito con la citada entidad y que han sido objeto del Informe de Reparación nº 4/2014 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil “Prensa de Melilla, S.L.”, previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del cuerpo del presente dictamen.”

Debe aclararse con carácter previo, que existe un error de cálculo en la suma del importe de las facturas emitidas por la PRENSA DE MELILLA S.L. y que fueron objeto de “reparación de legalidad” num 4/2014 del Interventor de la Ciudad Autónoma.

Las propuestas objeto del reparo se formularon respecto de las siguientes facturas:





Serie A

Folio 883

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- Factura nº 29660 (julio 2014)
- Factura nº 29742 (Agosto de 2014)
- Factura nº 29817 (Septiembre de 2014)
- Factura nº 29876 (Octubre de 2014)
- Factura nº 29954 (Noviembre de 2014)

Se advierte que en la factura nº 29817 se consignó por error en el "reparo de legalidad" del Interventor el importe de 38.430,08€ siendo el importe real de la factura de 39.967,29 euros, lo cual, ha conllevado e inducido error al dictamen del Consejo de Estado num. 51/2016 en cuanto al importe exacto de las facturas emitidas por PRENSA DE MELILLA S.L. y que fueron objeto de reparo. Dicha factura obra en el expediente administrativo que fue remitido al Consejo de Estado y puede constatarse el importe consignado realmente en la misma.

En virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que prescribe que: "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" debe procederse a la rectificación de oficio del citado error, siendo por tanto, la suma exacta del total de las facturas reparadas 199.836,45 euros en lugar de 198.299,24 euros.

SEGUNDO.- Por Orden nº 406/2016, de 11 de abril, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado anteriormente referido, se dispuso lo siguiente:

"La terminación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes referidos, no siendo procedente su revisión, sin perjuicio de la posterior incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración por enriquecimiento injusto, tal y como se señala en apartado VII del Dictamen del Consejo de Estado."

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, por parte del administrador de PRENSA DE MELILLA S.L. se presentó escrito frente a la orden referida en el apartado anterior, que denomina reclamación previa a la vía civil. Sin embargo dicha reclamación la hace al amparo de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regulan expresamente el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por lo tanto, al escrito de fecha 6 de mayo se le debe otorgar el carácter de solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración, tal y como se ha establecido en la Orden num. 721, de 19 de mayo de 2016 de la Consejera de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma.





Serie A

Folio 884

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

CUARTO.- La Orden citada en el apartado anterior dispone la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

La orden precitada ordena incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a PRENSA DE MELILLA S.L.

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

QUINTO.- Con fecha 07/06/2016 el interesado presenta escrito de alegaciones reproduciendo las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio tramitado y concluso y reiterándose en el escrito presentado con fecha 6 de mayo precitado en el apartado tercero de los presentes antecedentes, solicitando una indemnización con base en distintos conceptos por importe total de 359.071, 05 euros.

SEXTO.- Con fecha 22/07/2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del real decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L. por importe de 198.299,24€ y se determine por el servicio de prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

SÉPTIMO.- Con fecha 13/09/2016 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que *"... tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L., se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario"*

(Sello)



Serie **A**Folio 885

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración –como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla- son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas”. El citado informe ya corrige el defecto advertido en el apartado primero de los antecedentes de hecho, al consignar correctamente el importe de las facturas que fueron objeto de reparo, desglosándose el importe de las facturas con el I.P.S.I excluido.

OCTAVO.- Con fecha 05 de septiembre de los corrientes, se remite escrito de fecha 02 de septiembre notificando el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. Se recibe acuse de recibo de la notificación efectuada con fecha 07 de septiembre.

NOVENO.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L. presenta escrito en registro administrativo de esta ciudad, proponiendo la terminación convencional del procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 204.921, 38 euros (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EURO CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO), excluyéndose el IPSI de la meritada suma.

En el citado escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

DÉCIMO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en el importe de las facturas reclamadas (I.P.S.I. excluido de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado num. 51/2016), cuyo importe asciende a 192.150,45 euros actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.- Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa

(Sello)





Serie A

Folio 886

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

El Real Decreto 429/1993, dispone en su artículo 12 que:



(Sello)



Serie A

Folio 887

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

"1. Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

2. Se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, lo cual no obsta a que el Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración."

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su apartado tercero prescribe que:

"Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurran las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, procede en primer término, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de terminación convencional y su posterior remisión al Consejo de Estado junto al resto del expediente administrativo, en aras a que se dictamine sobre el particular.

QUINTO.- Suspensión del Procedimiento

De conformidad con el artículo 42.5 de la ley 30/1992, procede proponer la suspensión del plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

SEXTO.- Concurrencia de los requisitos



Serie A

Folio 838

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo.

2º) En este procedimiento, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en su dictamen num. 51/2016 se ha pronunciado sobre el supuesto, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las factura emitidas por la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L. en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos hallamos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

PRENSA DE MELILLA S.L. ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado num. 51/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual* ”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1996 y 18 de julio de 2003).





Serie A

Folio 889

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos apuntado, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de PRENSA DE MELILLA S.L., constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes que obran en el expediente, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, visto el dictamen num. 51/2016 emitido por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, vistos los requisitos establecidos por la jurisprudencia en aras a la aplicación de la "teoría del enriquecimiento injusto", PRENSA DE MELILLA S.L. ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SÉPTIMO.- Indemnización

(Sello)





Serie A

Folio 890

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen del Consejo de Estado num. 51/2016, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de las facturas, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de las distintas facturas hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor la fórmula de cálculo y debiendo sumarse al importe establecido en la propuesta de terminación convencional, los intereses legales hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional, previo informe preceptivo del Consejo de Estado.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por lo expuesto,

Se PROPONE por este instructor:

1.) Convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 192.150,45 euros (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO) actualizándose cada factura objeto del presente expediente con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992 e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la mercantil PRENSA

(Sello)



Serie **A**Folio 891

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

DE MELILLA S.L. no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos, y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

2.) Elevar al Consejo de Estado la propuesta de terminación convencional, junto al resto del expediente, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y artículo 142.3 de la Ley 30/1992.

3.) Suspender el plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses, notificándose dicha suspensión a la parte interesada.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora como ANEXO a la presente propuesta de resolución, modelo de propuesta determinación convencional a suscribir con el interesado.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

“DE UNA PARTE: La Excm. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación el Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado num. 51/2016

DE OTRA PARTE: D. provisto de DNI num.actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF..... quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano instructor, previo Dictamen favorable del Consejo de Estado, El consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la precedente resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil PRENSA DE MELILLA S.L. y por en representación de esta entidad.



(Sello)

Serie **A**Folio 892

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad 192.150,45 euros (...) actualizada con el interés legal del dinero a la fecha de la firma de la presente terminación convencional ascendiendo la suma indemnizatoria total a renunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista.””.

- **Cuarta.- ACG526.20160930.- “Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil RUSADIR MEDIA S.L.**

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente dice.

a) Vista la orden num. 720, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil RUSADIR MEDIA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.





Serie A

Folio 893

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

b) Visto el RD 429/1993 de 26 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas,

Este instructor en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero de 2015 tuvo entrada en el Registro del Consejo de Estado solicitud de dictamen al que se refiere el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el marco del procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil RUSADIR MEDIA S.L. por un total de 188.077,50 euros, incoado mediante Orden 480/2015, de 27 de octubre, sin que en el día de la fecha se tenga notificación de la emisión de dicho Dictamen.

SEGUNDO.- Mediante orden nº 35/2016, de 15 de enero, se acordó la suspensión del procedimiento en tanto en cuanto se emitiera el Dictamen referido en el apartado anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, que establece que el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

TERCERO.- Transcurrido el plazo máximo de suspensión y el plazo máximo para resolver el procedimiento de revisión de oficio, se procedió al archivo del mismo por caducidad.

CUARTO.- No obstante, señalar que por parte del Consejo de Estado se han emitido otros cinco Dictámenes solicitados respecto de cuestiones idénticas a la sustanciada en el referido procedimiento de revisión de oficio. Por ejemplo en el Dictamen 48/2016 se determina por el órgano consultivo lo siguiente:

"1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil por un total de ... euros, en virtud de los encargos de inserción de publicidad institucional realizados por el Gabinete de Prensa de dicha Consejería y que han sido objeto de los Informes de



(Sello)



Serie A

Folio 894

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Reparo nº 5/2015 y 7/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil "....., previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del presente dictamen."

QUINTO.- Por lo tanto, y vista la conclusión idéntica en los cinco Dictámenes referidos, se puede afirmar que el resultado del Dictamen del Consejo de Estado sería sustancialmente idéntico para el procedimiento referido a la empresa RUSADIR MEDIA S.L., por lo que resulta aconsejable incoar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración, de la misma forma, que al resto de medios de comunicación.

SEXTO.- con fecha 19 de mayo de 2016 se dicta orden num. 720, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil RUSADIR MEDIA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

SEPTIMO .- Asimismo, la orden precitada establece incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas del procedimiento de revisión de oficio instruido por orden num. 480/2015, ya referenciado en la presente propuesta en alusión a la mercantil interesada.

La orden precitada establece incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a RUSADIR MEDIA S.L.

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

OCTAVO.- Con fecha 22/07/2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por RUSADIR MEDIA S.L. por importe de 188.077,50€, y se determine por el servicio de prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los

(Gello)





Serie A

Folio 895

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

NOVENO.- Con fecha 13/09/2016 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que "... tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil RUSADIR MEDIA S.L., se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración —como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla— son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas". El citado informe se adjunta al expediente.

DÉCIMO.- Con fecha 16 de septiembre de los corrientes se remite escrito de fecha 14 de septiembre notificando el trámite de audiencia al interesado conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. A fecha de la presente propuesta no se ha recibido acuse de recibo de la mencionada notificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 29/09/2016, RUSADIR MEDIA S.L. presenta escrito en registro administrativo de esta ciudad, proponiendo la terminación convencional del procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 193.021,87 euros (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO), excluyéndose el IPSI de la meritada suma.

En el citado escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en el importe de las facturas reclamadas

(Sello)





Serie A

Folio 896

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

(I.P.S.I. excluido), cuyo importe asciende a 180.099,28 euros actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.





Serie A

Folio 897

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

El Real Decreto 429/1993, dispone en su artículo 12 que:

"1. Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

2. Se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, lo cual no obsta a que el Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración."

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su apartado tercero prescribe que:

"Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."





Serie A

Folio 898

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, procede en primer término, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de terminación convencional y su posterior remisión al Consejo de Estado, en aras a que se dictamine sobre el particular.

QUINTO.- Suspensión del procedimiento

De conformidad con el artículo 42.5 de la ley 30/1992, procede proponer la suspensión del plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

SEXTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado ha emitido varios dictámenes en supuestos sustancialmente idénticos al que nos ocupa (ej. Dictámenes 48/2016 a 52/2016) pronunciándose sobre el particular, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las facturas emitidas por la mercantil RUSADIR MEDIA S.L. en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

RUSADIR MEDIA S.L ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado num. 48/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

(Sello)





Serie A

Folio 899

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual* ”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de RUSADIR MEDIA S.L., constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes del expediente, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en

(Sello)





Serie A

Folio 900

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

plazo. Por lo que, visto los dictámenes 48/2016 a 52/2016 emitidos por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, RUSADIR MEDIA S.L. ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SEPTIMO.- indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en los dictámenes del Consejo de Estado anteriormente citados, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de la factura, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de las distintas facturas hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor el cálculo y debiendo sumarse al importe reclamado los intereses legales hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional, previo informe preceptivo del Consejo de Estado.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.



(Sello)



Serie A

Folio 901

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Por lo expuesto,

Se **PROPONE** por este instructor:

1º) convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 180.899,28 euros (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO) actualizada con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la mercantil RUSADIR MEDIA S.L. no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos, y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

2º) Elevar al Consejo de Estado la propuesta de terminación convencional, junto al resto del expediente, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 142.3 de la ley 30/1992

3º) suspender el plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora como ANEXO a la presente propuesta de resolución, modelo de propuesta determinación convencional a suscribir con el interesado.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

“DE UNA PARTE: La Excm. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación el, Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de oficio,

DE OTRA PARTE: D., provisto de DNI num. actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

(Sello)





Serie A

Folio 902

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano instructor, previo Dictamen favorable del Consejo de Estado, El consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil RUSADIR MEDIA S.L y por el en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad 180.899,28 euros (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO) actualizada con el interés legal del dinero a la fecha de la firma de la presente terminación convencional ascendiendo la suma indemnizatoria total a renunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista."

- **Quinta.- ACG527.20160930.- "Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.**

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1 , ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.





Serie A

Folio 903

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente dice:

"a) vista la orden num. 718, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Visto el RD 429/1993 de 26 de Marzo, por el que se regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas,

Este instructor, en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, mediante Dictamen nº 48/2016, dictado en relación con el procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L. por un total de 156.593,84 euros, que fueron objeto del Informe de Reparación nº 5/2015, del Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictaminó lo siguiente:

"1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil "Tres Forcas Digital", S.L.U." por un total de 156.593,84 euros, en virtud de los encargos de inserción de publicidad institucional realizados por el Gabinete de Prensa de dicha Consejería y que han sido objeto de los Informes de Reparación nº 5/2015 y 7/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil "Tres Forcas Digital S.L.U.", previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del presente





Serie A

Folio 904

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

SEGUNDO.- Por Orden nº 409/2016, de 11 de abril, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado anteriormente referido, se dispuso lo siguiente:

“La terminación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes referidos, no siendo procedente su revisión, sin perjuicio de la posterior incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración por enriquecimiento injusto, tal y como se señala en apartado VII del Dictamen del Consejo de Estado.”

TERCERO.- con fecha 19 de mayo de 2016 se dicta orden núm. 718 por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U así como la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

La orden precitada ordena incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a TRES FORCAS DIGITAL S.L..

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

CUARTO.- Con fecha 07/06/2016 el interesado presenta escrito de alegaciones reiterando las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio tramitado al amparo de la orden 409/2016 y solicitando una indemnización por importe de 156.593,84 más los intereses de demora correspondientes.

QUINTO.- Con fecha 22/07/2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del real decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la TRES FORCAS DIGITAL S.L.U. por importe de 156.593,84€, y se determine por el servicio de prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

SEXTO.- Con fecha 13/09/2016 se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que, tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U, se certifica la validez de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de





Serie A

Folio 905

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración –como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla– son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas”. El citado informe se adjunta al expediente.

SEPTIMO.- Con fecha 16 de septiembre de los corrientes se remite escrito de fecha 14 de septiembre notificando el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. A fecha de la presente propuesta no se ha recibido acuse de recibo de la mencionada notificación

OCTAVO.- Con fecha 29/09/2016, la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U presenta escrito en registro administrativo de esta ciudad, proponiendo la terminación convencional del procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 160.426,75 euros (CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO), excluyéndose el IPSI de la meritada suma. En el citado escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

NOVENO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en el importe de las facturas reclamadas (I.P.S.I. excluido), cuyo importe asciende a 150.571,00 euros actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.- Competencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes*

(Sello)





Serie A

Folio 906

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

- 1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- 2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.
- 3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- 4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

El Real Decreto 429/1993, dispone en su artículo 12 que:

“1. Concluido el trámite de audiencia, en el plazo de diez días, el órgano instructor propondrá que se recabe, cuando sea preceptivo a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Estado, el dictamen de este órgano consultivo o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. A este efecto, remitirá al órgano competente para recabarlo todo lo actuado en el procedimiento, así como una propuesta de resolución que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

2. Se solicitará que el dictamen del órgano consultivo competente se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, lo cual no obsta a que el Consejo Consultivo entre a valorar el resto de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración.”

Por su parte, el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en su apartado tercero prescribe que:

“Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en

(Sello)





Serie A

Folio 907

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada, procede en primer término, elevar al Consejo de Gobierno una propuesta de terminación convencional y su posterior remisión al Consejo de Estado, en aras a que se dictamine sobre el particular.

QUINTO.- Suspensión del Procedimiento

De conformidad con el artículo 42.5 de la ley 30/1992, procede proponer la suspensión del plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

SEXTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente.

2.) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en su dictamen num. 48/2016 se ha pronunciado sobre el presente supuesto, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual. Por lo tanto, la falta de pago de las factura emitidas por la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad.

Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual. La mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario

Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado num. 48/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.





Serie A

Folio 908

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “ *existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurran los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de la TRES FORCAS DIGITAL S.L.U, constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes del expediente administrativo, no cabe duda de que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, visto el dictamen num. 48/2016 emitido por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U ha sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se

(Sello)





Serie A

Folio 909

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SÉPTIMO.- Indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en el dictamen num. 48/2016 del Consejo de Estado, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de las facturas, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de las distintas facturas hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor la formula de cálculo y debiendo sumarse los intereses legales hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional, previo informe preceptivo del Consejo de Estado.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por lo expuesto,

Se PROPONE por este instructor:

1º) convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 150.571 euros (CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EURO) actualizada con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos, y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

Elevar al Consejo de Estado la propuesta de terminación convencional, junto al resto del expediente, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y 142 de la Ley 30/1992.

(Sello)





Serie A

Folio 910

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

3º) Suspender el plazo de seis meses con que cuenta la Ciudad Autónoma de Melilla para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución hasta la recepción del Dictamen del Consejo de Estado o como máximo por tres meses.

La presente propuesta de resolución se emite, sin perjuicio que el órgano competente al que me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora la propuesta de terminación convencional a suscribir con el interesado.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

“DE UNA PARTE: La Excm. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación el, Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de oficio, visto el dictamen del consejo de Estado Num. 48/2016,

DE OTRA PARTE: D., provisto de DNI num. actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano instructor, previo Dictamen favorable del Consejo de Estado, El consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la precedente resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil TRES FORCAS DIGITAL S.L.U y por el en representación de esta entidad.

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad 150.571 euros (CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EURO) actualizada con el interés legal del dinero a la fecha de la firma de la presente terminación convencional ascendiendo la suma indemnizatoria total a renunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.





Serie A

Folio 911

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista. ""

- **Sexta:** ACG528.20160930.- "Asunto: Propuesta de resolver procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a la mercantil LA VOZ GACETA S.L.

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde al Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, 21.1k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, la competencia para resolver el presente procedimiento. Así como el artículo 4.4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La aprobación de la propuesta de resolución emitida por el instructor, que literalmente dice:

"a) Vista la orden num. 722, por el que la Consejera de Economía y Empleo dispone la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la VOZ GACETA S.L., y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

b) Visto el RD 429/1993 de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en cuyo articulado se recoge el procedimiento a seguir en los expedientes de esta índole.

c) Transcurrido el trámite de audiencia y a la vista de los informes y alegaciones presentadas

Este instructor en el uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, sustancia la presente propuesta de resolución en los siguientes:

(Sello)





Serie A

Folio 912

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Estado, mediante Dictamen nº 49/2016, emitido en relación con el procedimiento de revisión de oficio de las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil **LA VOZ GACETAS S.L.** por un total de 16.131,00 euros, que fueron objeto del Informe de Reparación nº 3/2015, del Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, dictamina lo siguiente:

"1º) Que no procede revisar de oficio las propuestas de acuerdo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla por las que se ordena el pago de facturas de la mercantil "LA VOZ GACETAS, S.L." por un total de 16.131,00 euros, en virtud de los encargos de inserción de publicidad institucional realizados por el Gabinete de Prensa de dicha Consejería y que han sido objeto del Informe de Reparación nº 3/2015 del Interventor General Accidental de la mencionada Ciudad Autónoma.

2º) Que procede indemnizar a la mercantil "LA VOZ GACETAS S.L.", previa tramitación del oportuno expediente para acreditar la realización de los servicios prestados y la determinación de la cuantía, en los términos indicados en el apartado VII del cuerpo del presente dictamen."

SEGUNDO.- Por Orden de la Consejera de Economía y Empleo nº 410/2016, de 11 de abril, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado anteriormente referido, se dispuso lo siguiente:

"La terminación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes referidos, no siendo procedente su revisión, sin perjuicio de la posterior incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración por enriquecimiento injusto, tal y como se señala en apartado VII del Dictamen del Consejo de Estado."

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo de 2016, por parte del administrador de LA VOZ GACETAS S.L. se presentaron tres escritos, dos de ellos solicitando indemnización conforme a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que regulan el procedimiento de responsabilidad patrimonial y otro frente a la orden referida en el apartado segundo de la presente que denomina reclamación previa a la vía civil.

Por lo tanto, el escrito presentado en fecha 6 de mayo correspondiente a la VOZ GACETA S.L. tiene el carácter de solicitud de inicio de procedimiento de

(Sello)





Serie A

Folio 913

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

responsabilidad patrimonial de la administración, tal y como se ha establecido en la Orden num. 722 de 19 de mayo de 2016 de la Consejera de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- La Orden citada en el apartado anterior dispone la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración con el fin de acreditar la realización de los servicios prestados y no abonados a la mercantil LA VOZ GACETA S.L, y la determinación de la cuantía que en su caso proceda en concepto de indemnización.

La orden precitada establece incorporar al expediente todas las actuaciones realizadas en el procedimiento de revisión de oficio ya referenciado en la presente propuesta en alusión a la VOZ GACETA S.L..

Asimismo, se acuerda otorgar a la interesada un plazo de diez días para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan, así como para que soliciten cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

QUINTO.- Con fecha 07/06/2016 el interesado presenta escrito de alegaciones reiterándose en el escrito aportado ante esta Administración Pública con fecha 6 de mayo, precitado en el apartado tercero de antecedentes de hecho, y solicitando una indemnización por una serie de facturas no abonadas y los gastos ocasionados por el impago de las mismas, así como el pago de los intereses correspondientes.

SEXTO.- Con fecha 22 de julio 2016 el instructor del presente procedimiento solicita informe al Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se estipula en los artículos 7 y 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a los efectos de verificar la indemnización correspondiente por las facturas emitidas por la mercantil LA VOZ GACETA S.L, por importe de 16.131€ y que se determine por el Servicio de Prensa el montante de la indemnización, no solo sobre la base de las facturas aportadas sino también, y principalmente, sobre la base de una acreditación suficiente de los servicios realizados, que permita determinar de modo objetivo la realidad de la prestación (a través de los medios técnicos necesarios que demuestren que se efectuó la publicidad institucional), y que ponga de manifiesto que dicha prestación se verificó efectivamente a satisfacción de la administración, cuantificando de forma detallada su valor real.

SÉPTIMO.- Con fecha 29 de agosto de 2016, se emite informe por el Jefe de Gabinete de Comunicación de la Ciudad Autónoma, fijándose el importe de los servicios y especificando que "... tras un análisis exhaustivo de los servicios de publicidad institucional prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, por la mercantil

(Sello)





Serie A

Folio 914

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

LA VOZ GACETA S.L., se certifica la realidad de los servicios prestados. Por ende, este Gabinete de comunicación considera justificado el gasto realizado respecto a la difusión y promoción desarrollada, al tratarse de un instrumento publicitario adecuado que permitió trasladar a la opinión pública la gestión ordinaria, en el ámbito público, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También considera que los importes planteados son muy inferiores a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio, teniendo en cuenta que los precios exigidos a la administración —como es en este caso la Ciudad Autónoma de Melilla— son siempre mucho más elevados que los ofrecidos a empresas privadas". El citado informe se adjunta al expediente.

OCTAVO.- Con fecha 05 de septiembre de los corrientes se remite escrito de fecha 02 de septiembre notificando el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, poniéndole de manifiesto, antes de redactar la propuesta de resolución, el procedimiento instruido. Se recibe acuse de recibo de la notificación efectuada con fecha 09 de septiembre.

NOVENO.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, la mercantil LA VOZ GACETA S.L., presenta escrito en registro administrativo de esta ciudad, proponiendo la terminación convencional del procedimiento con fundamento en los artículos 11 del Real decreto 429/1993 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y solicitando una indemnización por importe total de 16.727,21 euros (DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTIUNO CENTIMOS DE EURO), excluyéndose el IPSI de la meritada suma.

En el citado escrito se vincula la terminación convencional, al desistimiento de cualquier otro tipo de acción administrativa o judicial por el mismo concepto.

DÉCIMO.- Este Instructor, vista la documentación obrante en el expediente, y aceptando la solicitado por el interesado en el apartado anterior, propone adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en el importe de las facturas reclamadas (I.P.S.I. excluido de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado num. 49/2016), cuyo importe asciende a **15.675 euros** actualizada con el interés legal del dinero en el momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y siéndole de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia



(Sello)



Serie A

Folio 915

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartado 4 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad autónoma para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. De una parte, cabe partir de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los cuales han sido desarrollados reglamentariamente, vía Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

- 1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- 2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.
- 3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- 4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

CUARTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica fijada en concepto de indemnización por el interesado en la propuesta de terminación





Serie A

Folio 916

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

convencional, **NO** procede su elevación al Consejo de Estado, en aras a que se dictamine sobre el particular.

QUINTO.- Concurrencia de los requisitos

Expuestos los presupuestos jurídicos exigidos legalmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, procede examinar si concurren en el supuesto objeto del presente procedimiento los mismos:

1º) No suscita duda que los daños, objeto del procedimiento, deban ser considerados, en este caso, como efectivos, individualizados y evaluables económicamente de acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo.

2º) En este caso, tal y como se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Consejo de Estado en su dictamen num. 49/2016 se ha pronunciado sobre el presente supuesto, apuntando a un funcionamiento anormal del servicio público consistente en la no contratación en debida forma de los servicios de publicidad institucional.

La Ciudad Autónoma de Melilla encargó determinados servicios que habrían debido tramitarse al amparo de la legislación contractual sin el amparo de la misma. Por lo tanto, la falta de pago de las facturas emitidas por la mercantil LA VOZ GACETA S.L. en concepto de los servicios publicitarios prestados, no es constitutiva de un incumplimiento contractual imputable a la Administración al haberse acreditado que no estamos ante actos administrativos que adolezcan de vicios de nulidad o anulabilidad. Por ende, nos encontramos ante una responsabilidad administrativa de carácter extracontractual.

LA VOZ GACETA S.L. ha sufrido una lesión económica al haber destinado una serie de medios personales y materiales a la prestación de un servicio publicitario a la Ciudad Autónoma de Melilla; sin embargo, al no existir contrato o convenio administrativo que sirva de cobertura a los servicios prestados, la vía procedente para indemnizar los daños sufridos (así se recoge en el dictamen del Consejo de Estado num. 49/2016) es la de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, entendiéndose que ésta se ha beneficiado de los servicios efectivamente prestados.

Sentado lo anterior, y tal y como dictamina el consejo de estado “*existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento anormal, que se concretaría en la falta de contratación debida, y el consiguiente impago y daño a la empresa que prestó los servicios sin el oportuno soporte contractual*”

El mal funcionamiento de la Administración, que solicitó unos servicios sin ajustarse a la normativa contractual, no le exime de su obligación de abono de los servicios





Serie A

Folio 917

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

prestados. Todo ello, por mor de la aplicación de los principios generales del Derecho y, la teoría del enriquecimiento injusto, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (A título de ejemplo, Sentencias de 13 de julio de 1989, 9 de noviembre de 1999 y 18 de julio de 2003).

En aras a la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto al presente supuesto es necesario que concurren los siguientes requisitos establecidos jurisprudencialmente:

- a) Debe producirse un enriquecimiento por parte del demandado. La ventaja resultante debe ser material.
- b) Al mismo tiempo ocurre un empobrecimiento correlativo por parte del actor.
- c) Falta de causa que justifique el enriquecimiento, es decir, que no derive de una obligación, llámese contrato, ley o sentencia.
- d) Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

En el presente procedimiento, no existe precepto legal que excluya la aplicación de esta teoría y, tampoco se da una causa que justifique el enriquecimiento, ya que, como antes hemos dicho, no se ha tramitado el expediente legalmente previsto y, por tanto el contrato es inexistente.

En cuanto a los restantes requisitos, se ha producido un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de unos servicios por parte de LA VOZ GACETA S.L., constando acreditada la efectiva realización de los mismos mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación. Y, por otra parte, tiene lugar un correlativo empobrecimiento de la entidad, que emplea una serie de recursos materiales y humanos para la prestación de dicho servicio.

Por último, debe determinarse la temporaneidad de la acción, atendiendo a los antecedentes que obran en el expediente, no cabe duda que la reclamación se ha formulado en plazo. Por lo que, visto el dictamen num. 49/2016 emitido por el Consejo de Estado, la Ciudad Autónoma de Melilla ha iniciado de oficio procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos de indemnizar a la mercantil por los daños y perjuicios causados a la interesada por el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

En conclusión, vistos los requisitos establecidos por la jurisprudencia en aras a la aplicación de la “teoría del enriquecimiento injusto”, LA VOZ GACETA S.L. ha





Serie A

Folio 918

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

sufrido una lesión económica que no tiene el deber jurídico de soportar a causa de la actuación al margen de los cauces adecuados por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, a fin de evitar que se produzca su enriquecimiento injusto, se debe abonar el importe de los servicios prestados por la reclamante.

SEXTO.- Indemnización

En relación a la cuantía de la indemnización, es necesario valorar los servicios prestados; así se ha hecho en el presente caso, mediante el informe del Jefe de Gabinete de Comunicación desglosando los importes de los servicios excluyendo el IPSI, en concordancia con la forma de determinar la indemnización a la que se alude en los dictámenes del Consejo de Estado anteriormente citados, y considerando que las sumas reflejadas en las facturas se ajustan a los precios de mercado vigentes en el momento de contratar la prestación del servicio.

Vista la propuesta de terminación convencional presentada por la interesada, la suma indemnizatoria ha sido calculada sumando al importe de la factura, excluido el IPSI, el interés legal del dinero desde la fecha de la presentación de las correspondientes facturas hasta la fecha de la propuesta de la terminación convencional, aceptando este instructor la fórmula de cálculo y especificando que habrán de sumarse al importe reclamado por la VOZ GACETA S.L. los intereses legales de las distintas facturas hasta la fecha que finalmente se adopte el acuerdo de terminación convencional.

Por último debe atenderse a la doctrina interpretativa de que la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración debe cubrir todos los daños y perjuicios sufridos hasta conseguir la reparación integral de los mismos, lo que no se lograría si el retraso en el cumplimiento de tal obligación no se compensase, bien con la aplicación de un coeficiente actualizador, o bien con el pago de intereses por demora, pues ambos sistemas tienden precisamente a la prosecución de una reparación justa y eficaz.

Es por ello que, como medida complementaria de restablecimiento de la situación jurídica perturbada, este instructor propone conceder, a favor de la actora, el interés legal del dinero desde la fecha de presentación al cobro de cada una de las facturas objeto del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial hasta la fecha en que se ponga fin al presente procedimiento de responsabilidad patrimonial

Por lo expuesto,

Se PROPONE por este instructor convenir con el interesado adoptar la terminación convencional del procedimiento mediante Acuerdo indemnizatorio, fijando la cuantía del mismo en 15.675 euros (QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) actualizándose cada factura objeto del presente expediente con el interés legal del dinero al momento que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad

(Sello)





Serie A

Folio 919

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

patrimonial, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre e incorporando al texto del acuerdo indemnizatorio que la mercantil LA VOZ GACETA S.L. no tendrá más que reclamar a la Ciudad Autónoma de Melilla por estos conceptos, y se dará por resarcido del daño sufrido en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento de esta Administración.

Todo ello sin perjuicio, a que el órgano competente a quien me honra dirigirme resuelva con mejor criterio en Derecho.

Se incorpora como ANEXO a la presente propuesta de resolución, modelo de propuesta determinación convencional a suscribir con el interesado.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

DE UNA PARTE: La Excma. Ciudad Autónoma de Melilla, y en su representación el, Quien ha tramitado procedimiento de responsabilidad patrimonial de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado Num. 49/2016

DE OTRA PARTE: D., provisto de DNI num..... actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF..... quien ha solicitado propuesta de terminación convencional de dicho procedimiento, proponiendo una cuantía indemnizatoria.

INTERVIENEN

El primero, mediante la representación que ostenta y consta acreditada y el segundo en nombre y representación de la mercantil reconocida.

EXPONEN

Que habiendo propuesto el interesado acuerdo indemnizatorio, con fundamento en el art 11.2 del RD. 429/1993, y habiendo sido aceptado en la Propuesta de resolución por el órgano instructor, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma ha dictado la precedente resolución con el texto de este Acuerdo adjunto, para que sea suscrito por la mercantil LA VOZ GACETA S.L. y por el en representación de esta entidad.

CONVIENEN

Ambas partes en fijar, de común acuerdo, la cuantía indemnizatoria en la cantidad de 15.675 euros (QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS)





Serie A

Folio 920

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

actualizada con el interés legal del dinero a la fecha de la firma de la presente terminación convencional ascendiendo la suma indemnizatoria total a renunciando expresamente el reclamante, desde este mismo momento de la firma del acuerdo de terminación convencional, a solicitar indemnización por cualquier otro concepto, dándose por resarcido de todo el daño sufrido a consecuencia del funcionamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y no teniendo nada más que reclamar, con renuncia expresa a todo tipo de acciones legales para exigir otras indemnizaciones o responsabilidad de cualquier tipo a esta Administración, a cualquier miembro de la Corporación, tanto actual como anteriores, o personal dependiente de la misma.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado y ratifican, queriendo dar a este Acuerdo toda la fuerza de obligar que en Derecho sea prevista.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON INSTITUTO DE LA MUJER.- ACG529.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Habiéndose suscrito por el titular de esta Consejería, en fecha 16 de agosto de 2016, el CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2016-2017, sin la previa aprobación del Consejo de Gobierno, órgano competente a los efectos, por la presente y de conformidad con el artículo 67, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

VENGO EN PROPONER la convalidación del convenio suscrito, cuyo tenor se transcribe en el anexo.

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA

(Sello)





Serie A

Folio 921

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2016-2017

En Madrid , a de 2016

SE REUNEN

De una parte, Doña Rosa Urbón Izquierdo, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, organismo autónomo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 342/2015, de 30 de abril (BOE número 104 de 1 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del citado organismo público en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 7 del real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

Y, de otra parte, Don Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado mediante Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado de conformidad con el artículo 7.3 del reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ambas partes, en la representación que ostenta y reconociéndose plena capacidad para obligarse y convenir

EXPONEN

1.- Que en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, se incluye una aplicación presupuestaria para el desarrollo de un Programa específico de inclusión para mujeres, a desarrollar en la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo al programa 232B del Presupuesto de Gastos del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

2.- Que el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se puedan conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.





Serie A

Folio 922

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

3.- Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que los convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

4.- Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Dispone el apartado tres que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

5.- Que El Fondo Social Europeo es el instrumento destinado a respaldar las políticas de los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos de inclusión social, no discriminación, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, educación y formación por medio de la cofinanciación de las actuaciones que se desarrollen.

6.- Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, contempla, en el Título II "Política Públicas para la igualdad", como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, "la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las migrantes, las niñas, las discapacitadas, las mayores, las viudas y las víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva".

Asimismo, la mencionada Ley establece en el 42 "Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres", el mandato de mejorar la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

(Sello)





Serie A

Folio 923

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

7.- Que al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Organismo Autónomo dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, le corresponde, de acuerdo con los fines previstos en el artículo 2 de su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, modificada por el artículo 3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y de otras medidas de reforma administrativa, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social con especial atención para aquellas que tienen especiales dificultades de integración.

8.- Que de acuerdo con la distribución de atribuciones establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Melilla del día 26 de agosto de 2011, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco de sus competencias y a través de la Viceconsejería de la Mujer, tiene encomendado el desarrollo de las actuaciones relativas a las áreas de mujer que fueron transferidas a la Ciudad mediante el RD 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asistencia Social, por lo que corresponde a dicha Consejería dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

9.- Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades tiene interés en desarrollar un programa en la Ciudad Autónoma de Melilla dirigido a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad con el fin de promover su incorporación, permanencia y promoción en el ámbito laboral y su integración social.

Por todo lo manifestado, y al amparo de los artículos 22.3 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 65 de su Reglamento, se decide aplicar íntegramente la citada subvención nominativa a la realización de actuaciones de motivación y acompañamiento de mujeres en situación social desfavorecida, con el fin de promover su inclusión social y laboral, facilitando su participación en el mercado de



(Sello)

Serie **A**Folio 924

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

trabajo, por lo que ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención nominativa establecida en la ley de Presupuestos Generales del Estado para Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y destinarla a la realización de acciones dirigidas a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida, con el fin de promover su mejora de la empleabilidad y su integración social. Estas acciones se llevarán a cabo durante el año 2016 y los primeros seis meses del año 2017.

Para la consecución de este objetivo, el presente convenio contemplará actuaciones fundamentalmente dirigidas a:

Avanzar en alcanzar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Generar motivación, capacidades, actitudes en las mujeres que permitan superar el riesgo de exclusión.

Favorecer aptitudes de empoderamiento y autoestima.

Incrementar la formación en habilidades transversales (competencias idiomáticas, habilidades sociales, capacitación en TIC,....)

Reorientación y capacitación específica hacia huecos de mercado, de acuerdo con las especificidades locales, vinculando la formación ocupacional a la oferta laboral local.

Segunda. Ámbito de aplicación. El presente convenio será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla y la gestión de las actividades derivadas del mismo corresponderá a la Administración de la referida Ciudad Autónoma.

Tercera. Características del programa. La realización efectiva del objetivo del presente convenio, conlleva para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, la ejecución de las siguientes actividades:



(Sello)



Serie A

Folio 925

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

- Presentación al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, del programa de actuaciones específicas a desarrollar con cargo a la subvención nominativa.
- El citado programa contendrá el diseño de las actuaciones, la planificación de su ejecución, la metodología y los objetivos de las actividades a realizar, la relación de contenidos incluidos en el desarrollo de cada actuación, el calendario temporal, los recursos y medios necesarios para llevarla a cabo y relación de los indicadores que empleará para el seguimiento y evaluación de dichas actuaciones.
- El Programa deberá ser aprobado expresamente por la Comisión de Seguimiento, siendo esta aprobación condición necesaria para el abono de la subvención nominativa previsto en la anualidad del 2016, y constituirá el marco de referencia para la ejecución y evaluación del cumplimiento del Programa.

Con carácter general, el programa debe recoger los siguientes aspectos:

- Desarrollo y ejecución de un itinerario personal y profesional, llevado a cabo secuencialmente, dirigido a promover una mayor participación social y laboral de las mujeres residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla. En este sentido, el programa se debe formular como un itinerario de inserción y capacitación, en un contexto territorial y social concreto que tenga en cuenta la especificidad del entorno. El itinerario debe contemplar al menos tres fases de actuación:
 - Una primera fase de motivación personal y autoafirmación.
 - Una segunda fase de construcción de habilidades sociales, técnicas, y motivación para el empleo incluyendo aquí formación y capacitación vinculada a la mejora de la empleabilidad.
 - Y una tercera fase de orientación, acompañamiento y asesoramiento a la búsqueda de empleo y la mejora en la inserción sociolaboral.
- Más allá del análisis y la atención personalizada e individualizada, se trabajará sobre un esquema de funcionalidad grupal. A tal fin, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, seleccionará a las participantes cuyo perfil responda a mujeres con necesidades especiales (bajo nivel formativo, falta de cualificación, baja autoestima y factores psicosociales y familiares discriminatorios por razón de sexo), y que





Serie A

Folio 926

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

les puede derivar a situaciones de exclusión social y laboral. La duración de las fases de cada uno de los itinerarios será variable, en función del punto de partida de las mujeres, sus necesidades y los objetivos a conseguir. Dicha duración no será inferior a 80 horas de trabajo grupal para cada fase. Las actividades formativas y de capacitación ocupacional se diseñarán teniendo en cuenta los condicionantes formativos y las expectativas laborales de las mujeres, así como su adecuación a las mayores posibilidades de inserción del entorno geográfico. En este sentido, se podrán diseñar actividades formativas regladas que posibilite a las alumnas acceder a cursos de formación ocupaciones que exijan determinado nivel académico, como en el caso de los certificados de profesionalidad.

- Asimismo, cada una de las mujeres incluidas en el programa, además de las horas lectivas grupales desarrollará, de forma individualizada, al menos :
 - 2 tutorías de una hora de duración cada una a lo largo del desarrollo del itinerario
 - Una sesión de orientación laboral de una hora de duración al finalizar el trabajo grupal.
- Puesta a disposición de la infraestructura y los recursos disponibles de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, para contribuir a la ejecución más efectiva del programa y favorecer el desarrollo personal y profesional de las beneficiarias.
- Presentación de un informe de seguimiento y evaluación de las diferentes actuaciones desarrolladas, transcurridos 4 meses desde el inicio del programa.
- Elaboración y presentación de la Memoria final de ejecución, así como la justificación de gastos vinculados al desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades podrá realizar visitas de comprobación, seguimiento y control externo durante y con posterioridad a la ejecución del programa, al objeto de constatar su desarrollo, eficacia y resultados, así como planificar, conjuntamente, con la Ciudad Autónoma de Melilla, posibles actuaciones futuras, que consoliden y generalicen las actuaciones desarrolladas, tanto por parte de personal propio de la Institución como por personal tercero específicamente habilitado a este fin.



(Sello)



Serie A

Folio 927

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Cuarta. Financiación. El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades abonará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla la subvención para realizar las actividades relacionadas en la cláusula tercera, por un importe de cincuenta mil euros (50.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 26.107.PO20.232B.454 del presupuesto de gastos de este Organismo para el ejercicio 2016.

La aportación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades podrá ser cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 50% para las regiones de Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia, y un 80% para el resto de regiones, en el ámbito del Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES), del período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea y siempre que se considere gasto elegible según la normativa aplicable.

En ningún caso serán subvencionables, a efectos de FSE, el IVA recuperable, los intereses deudores, la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, intereses, recargos y sanciones.

La aceptación de la ayuda comunitaria implica la aceptación de las obligaciones que asumen los beneficiarios en función del documento que se adjunta como Anexo IV.

Quinta. Pago. Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago se hará efectivo tras la firma del presente convenio, y una vez que la Comisión de Seguimiento haya aprobado el correspondiente programa de actuación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo, no exigiéndose el régimen de garantías establecido en el artº 21 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá acreditar, ante el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante declaración ante notario o autoridad administrativa. También deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados originales, o copias debidamente compulsadas, así



(Sello)



Serie A

Folio 928

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

como deberá aportar una declaración de que la entidad no es deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.

Sexta. Justificación. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para la justificación, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá aportar la siguiente información:

1. Una memoria, sellada y firmada, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, con indicación de las actividades realizadas debidamente documentadas y de los resultados obtenidos según Anexo I. Esta memoria deberá ser objeto de aprobación expresa por parte de la Comisión de Seguimiento.
2. La cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas (en formato impreso y en archivo Excel) de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el Anexo II (gastos que pueden ser imputables) y los del Anexo III check-list-Listado de comprobación de Gastos (Resolución 2/2015 de la Dirección general del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, de fecha 19 de enero de 2015, por la que se aprueba la check-list que incorpora documentos justificativos de los gastos en los Convenios y Subvenciones Públicas) que contendrá:
 - a) Una relación de las facturas presentadas, fechada, firmada y sellada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la que figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre o razón de quién la emite, su NIF/CIF, fecha de pago y porcentaje de imputación al programa. Respecto a los costes salariales, se indicará nombre y DNI de la persona perceptora, el importe y





Serie A

Folio 929

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

período de pago y el porcentaje de imputación de dicho gasto aplicado al Programa.

- b) La justificación de todos los gastos inherentes al convenio con cargo a la subvención recibida desde el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, se realizará en los términos recogidos en el listado de comprobación de gastos de fecha 19 de enero de 2015 (chek-list), indicado en el punto 2 y se llevará a cabo mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, originales o fotocopias compulsadas y los correspondientes justificantes de pago de dichos gastos. En los originales habrá de figurar un sello, en el que se haga constar la cantidad imputada a la aportación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y que está cofinanciado por el FSE en el POISES.
- c) Si en el expediente justificativo figuran fotocopias compulsadas estas deberán ser realizadas previo estampillado en el original de un sello que indique el porcentaje de imputación al presente Convenio y que está cofinanciado por el FSE en el POISES.
- d) De haberlos, la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos justificados al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, al igual que la aportación recibida de ese Organismo, deberán figurar en la contabilidad de la entidad que los justifica y dicha contabilidad deberá aportarse junto con todos los documentos justificativos, así como ponerse a disposición de los órganos de control, tanto europeos como nacionales, cuantas veces sean requeridos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de realización de las actividades, es decir a contar desde el 30 de junio de 2017, tal y como se contempla en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la LGS.

(Sello)





Serie A

Folio 930

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

Séptima. Comisión de Seguimiento. Al objeto de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, con dos personas representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, designadas por la Directora General, y con dos personas representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, designadas por su Consejero. Ostentará la presidencia una de las personas representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y, si se estima preciso, podrán incorporarse a la reunión personas adicionales, con la condición de que sea personal funcionario, para ejercer la secretaría.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantarán las correspondientes actas que, una vez aprobadas por los miembros de la Comisión, serán rubricadas por la secretaría, conformadas por la presidencia e incorporadas al expediente.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el programa de actuaciones.
2. Aprobar posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones, que no supongan una alteración sustancial del programa.
3. Realizar el seguimiento y la valoración de las actuaciones.
4. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.
5. Aprobar la Memoria justificativa de las actuaciones realizadas en el marco del Programa

La Comisión de Seguimiento, previa convocatoria de la Presidencia, se reunirá tantas veces como se precise y, al menos, una vez al año durante la realización del programa.



(Sello)



Serie A

Folio 931

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Octava. Publicidad y difusión. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración de ambas entidades y figurar expresamente sus logotipos.

Para el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Igualmente y conforme a los requisitos establecidos en la normativa comunitaria, en los documentos y materiales que se utilicen para el desarrollo de este convenio, se deberá anunciar claramente la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo. En concreto, deberá figurar el emblema de la Unión Europea y, debajo, la declaración "El FSE invierte en tu futuro".

La persona, física o jurídica, que reciba fondos cofinanciados por el FSE, en este caso a través de la subvención, se incluirá en la lista de personas beneficiarias publicada anualmente por la Unidad Administradora del FSE (UAFSE).

La propiedad de toda documentación que se obtenga como resultado de las actividades objeto del Convenio pertenecerá al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, a quien corresponderán en exclusiva los derechos de explotación de la misma, en cualquiera de las modalidades recogidas en la Ley, respetando siempre los derechos morales que corresponden a la autoría de la obra reconocidos en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El tratamiento de los datos que se obtengan de la realización de la actividad objeto del convenio estará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cualquier acto público, presentación, divulgación, o similar asociada a la ejecución del programa será puesto en conocimiento previo del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, al objeto de recabar su acuerdo sobre la misma, y facilitar su presencia institucional, en los términos que considere adecuado.

Novena. Relación contractual. Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las entidades firmantes y las personas que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Décima. Naturaleza jurídica. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se registrará por las estipulaciones en ella contenidas y, en





Serie A

Folio 932

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Undécima. Ámbito jurisdiccional. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima. Duración. El presente Convenio ampara las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos del mismo a partir del momento de su firma y tendrá duración hasta el 30 de junio de 2017.

Decimotercera. Modificaciones. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. Las modificaciones se incorporarán como parte inseparable del texto del Convenio, y todo ello con independencia de las facultades que en este convenio se atribuyen a la Comisión de Seguimiento.

Decimocuarta. Reintegro de la subvención. El reintegro de esta subvención se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes FIRMAN el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado”.

Los anexos I a III se adjuntan al Acta.

PUNTO SEXTO.- PREMIOS MEJORES PAU JUNIO 2016.- ACG530.20160930.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Es pretensión de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos de centros educativos de bachillerato de nuestra ciudad que han obtenido un excelente resultado académico en las “Pruebas de Acceso a la Universidad” correspondientes al curso académico 2015/2016.



(Sello)



Serie A

Folio 933

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Por ello, previos los trámites e informes pertinentes, el abajo firmante, en virtud de las facultades que le confiere el vigente Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VIENE EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar las bases por la que se regirá la XII EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO MELILLENSES CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADEMICO 2015/2016.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos de los institutos y colegios que imparten el bachillerato en Melilla que han obtenido mayor puntuación académica en las Pruebas de Acceso a la Universidad.

La presente edición se regirá por las siguientes **BASES**, las cuales serán de inexcusable cumplimiento:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los alumnos que durante el presente curso académico se han presentado, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un Centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de junio de 2016.

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno con la mejor Nota de Admisión de todos los que se presentan a la convocatoria de junio de 2016, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de Admisión, y con 800 euros los alumnos que en su respectivo instituto obtengan la siguiente mejor Nota de Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado tras la realización de las pruebas de acceso a la universidad, P.A.U, todo ello con referencia a la Notas de Admisión definitivas obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso académico 2015-2016, excluidas las calificaciones de las materias de la fase específica.

Nota de Admisión = 0,6 NMB + 0,4 CFG

(Sello)





Serie A

Folio 934

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

NMB = Nota media del Bachillerato.
CFG = Calificación de la fase general.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del Bachillerato; en caso de persistir el empate el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato, y si aún se diese empate el premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad se procederá a celebrar un sorteo público a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4. Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 21.000 euros, que se financiarán con cargo a la **aplicación presupuestaria 2016 14 32000 48900, operación presupuestaria: RC 12016000071766.**

5. La presente edición del premio se resolverá mediante Orden del Excmo. Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases.

7. De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso

(Sello)



Serie **A**Folio 935

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA.- ACG531.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“1º.- El presupuesto de 2016 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA**, en la aplicación presupuestaria 14/34122/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº. 12016000037947, por importe de 50.000,00 €.

2º.- Mediante escrito de 05 de julio de 2016, la Dirección General Acctal. de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para la Federación Melillense de Vela, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3º.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.



(Sello)



Serie A

Folio 936

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE VELA, PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE VELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el texto anexo, así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma”.

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE PETANCA.- ACG532.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“1º.- El presupuesto de 2016 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE PETANCA**, en la aplicación presupuestaria 14/34122/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº. 12016000037968, por importe de 12.000,00 €.

2º.- Mediante escrito de 05 de julio de 2016, la Dirección General Acctal. de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para la Federación Melillense de Vela, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones





Serie A

Folio 937

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE PETANCA, PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE PETANCA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el texto anexo, así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma”.

PUNTO NOVENO.- CONVENIO COLEGIO “LA SALLE EL CARMEN”.- ACG533.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“1º.- El presupuesto de 2016 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO COLEGIO LA SALLE EL CARMEN**, en la aplicación presupuestaria 14/34122/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº. 12016000047247, por importe de 50.000,00 €.

2º.- Mediante escrito de 05 de julio de 2016, la Dirección General Acctal. de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para el Colegio La Salle El Carmen, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.





Serie A

Folio 938

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

3º.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA DEL CENTRO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el texto anexo, así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma”.

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL.- ACG534.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“1º.- El presupuesto de 2016 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO FEDERACIÓN MELILLENSE DE PÁDEL**, en la aplicación presupuestaria 14/34111/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº. 12016000032987, por importe de 85.000,00 €.

2º.- Mediante escrito de 05 de julio de 2016, la Dirección General Acctal. de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para la Federación Melillense de Pádel, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- Compatibilidad con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.





Serie A

Folio 939

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica,

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3º.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE PÁDEL, PARA LA GESTIÓN DEPORTIVA DEL CENTRO DE PADEL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el texto anexo, así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: ACG535.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE OCIO Y DEPORTE “EL FUERTE”, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Consej.	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
1501	Administrador del Centro de Ocio y Deporte “El Fuerte”	Educación, Juventud y Deportes	C1	F	BUP- FP2	CONC	170	18

(Sello)



Serie **A**Folio 940

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C1 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:**1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-**

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

(Sello)



Serie A

Folio 941

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado Superior o equivalente, **10 puntos**.

b) Título Universitario de Grado Medio, Diplomatura o equivalente, **5 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, como Grupo C1 o asimilado al Grupo C1, **0,166 puntos** por mes hasta un máximo de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

(Sello)



Serie A

Folio 942

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012" publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Segundo.- ACG536.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE NEGOCIADO DE INDUSTRIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Consej.	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
1271	Jefe de Negociado de Industria	Medio Ambiente	C1/ C2	F	BUP/FP2 /Graduado Escolar/ FP1	CONC	155	18



(Sello)



Serie A

Folio 943

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C1/C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:**1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-**

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las

(Sello)





Serie A

Folio 944

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado Superior o equivalente, **10 puntos**.

b) Título Universitario de Grado Medio, Diplomatura o equivalente, **5 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, como Grupo C1/C2 o asimilado al Grupo C1/C2, **0,166 puntos** por mes hasta un máximo de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Secretaría de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo





Serie A

Folio 945

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012" publicadas en el B.O.M.E., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Tercero: ACG537.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Consej.	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
0517	Jefe de Negociado de Personal Funcionario	Hacienda y Administraciones Públicas	C1	F	BUP- FP2	CONC	170	22

1.- Requisitos Específicos: Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Funcionario de carrera, propio o transferido, Grupo C1 de la Ciudad Autónoma de Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 946

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

2.- Procedimiento de provisión:

De conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos objeto de la presente convocatoria, se proveerán por el procedimiento de concurso, ajustado al siguiente:

BAREMO DE MÉRITOS:**1.- MÉRITOS ADECUADOS A LA CARACTERÍSTICA DE CADA PUESTO.-**

Por cada año desarrollando puestos que impliquen la jefatura respecto de otro personal a su cargo, **1,2 puntos** por año; **0,1 punto** por mes, con un máximo de **10 puntos**.

La posesión del mérito se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

2.- POSESIÓN DE UN DETERMINADO GRADO PERSONAL:

0,5 puntos por nivel de grado personal consolidado, con un máximo de **10 puntos**. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO:

Por experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial del Puesto de Trabajo, **2 puntos** por año, con un máximo de **20 puntos**. La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

4.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS:

A.- Por cursos específicos recibidos relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito; **0,1 puntos** por hora de curso, con un máximo de **30 puntos**.



(Sello)



Serie A

Folio 947

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

B.- Poseer titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

a) Título Universitario de Grado Superior o equivalente, **10 puntos**.

b) Título Universitario de Grado Medio, Diplomatura o equivalente, **5 puntos**.

La puntuación por titulación académica, será como máximo de **10 puntos**, computándose a estos efectos la mayor titulación que se posea.

Junto con la solicitud de participación se aportará la documentación debidamente autenticada.

5.- ANTIGÜEDAD:

Por cada año de servicio en la Ciudad Autónoma de Melilla, o Administración Pública, como Grupo C1 o asimilado al Grupo C1, **0,166 puntos** por mes hasta un máximo de **20 puntos**.

Para el cómputo de la antigüedad, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas.

3.- Puntuación mínima:

Para la adjudicación de alguno de los puestos convocados, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de **30 puntos**.

4.- Composición de la Comisión de Valoración.-

La Comisión de Valoración estará constituida según lo establecido en el apartado sexto de las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso.

5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

Todo Empleado Público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar los documentos de méritos junto con la solicitud del Anexo dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, a través del Registro General, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

6.- Norma final.-

(Sello)





Serie A

Folio 948

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en las "Bases Generales de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de los años 2011-2012" publicadas en el B.O.ME., número 4864 de fecha 28 de octubre de 2011.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Cuarto.- ACG538.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

"Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños sufridos al caerse en la vía pública D^a. **SABRIA AMAR MIMUN**, con domicilio en C/ Hércules, nº. 5-2º, y DNI: **45302790**, por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Actor Tallaví, a la altura del nº. 16, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 4/09/2015, se presenta Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D^a. Sabria Amar Mimun, por caída en la vía pública, acompañando parte del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, Atestado policial y expediente fotográfico.
- 2.- Con fecha 6/10/2015, por Orden nº. 449, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento DISPONE el inicio del expediente administrativo, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 14/10/2015.
- 3.- Con fecha 14/01/2015, el Instructor solicita informe al Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.
- 4.- Con fecha 20/01/2016, el Ingeniero emite el siguiente informe:



ANTECEDENTES

- Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 13:05 horas del 2 de septiembre de 2015, al transicionar

(Sello)



Serie A

Folio 949

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

desde la acera a la calzada con la finalidad de acceder a su vehículo, estacionado en la calzada de la calle Actor Tallaví, a la altura del locutorio.

- Igualmente, consta en el expediente que una compañera de trabajo auxilió a la reclamante y la condujo al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal. Antes de conducirla al centro hospitalario citado, se declara que la responsable del grupo de trabajo al que al parecer está adscrita en el Centro Asistencial, pudo verla en estado lesionado.
- Según declara la interesada, se encontraba en estado de gestación en el momento de producirse la caída.
- La comparecencia ante los agentes de la Policía Local se efectúa el 3 de septiembre, fecha presumible de la inspección ocular por parte de aquellos.
- En el expediente consta una fotografía (aparentemente posterior en el tiempo aunque sin datar), en la que puede apreciarse que se ha renivelado el pavimento de calzada en la zona de la caída con aglomerado en frío, presuntamente por el Servicio de Mantenimiento de Calzadas y Aceras de la Ciudad.

ANÁLISIS

- De lo manifestado por la propia reclamante, no se concluye que ni la compañera de trabajo citada, ni la responsable del grupo de trabajo igualmente mencionada, presenciasen directamente la incidencia que relata la reclamante. En consecuencia, sin perjuicio de que la reclamante fuese auxiliada por aquéllas, de ello no se desprende necesariamente que pudieran testificar sobre la mecánica y causas de la caída por la que reclama.
- Los agentes de la Policía Local no presenciaron la caída declarada en la comparecencia y, en consecuencia, se limitan a recoger lo referido por la reclamante.
- En la zona donde se produjo la presunta caída existía, según puede apreciarse en las fotografías, un desnivel en el pavimento que, en ningún caso, puede calificarse de socavón. El ligero hundimiento del pavimento no se estima que pueda ser susceptible de provocar caídas, tratándose de una simple imperfección del aglomerado, de unos 10 centímetros de diámetro en planta (tal como se indica en la diligencia de inspección ocular practicada por la Policía Local), y de no más de un par de centímetros de profundidad máxima, perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada.



(Sello)



Serie A

Folio 950

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- *En efecto de la hora declarada del suceso, diurna, se desprende que la visibilidad era suficiente como para evitar dicha imperfección en el pavimento.*
- *Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a calzada, que no es el lugar habitual para dicho tránsito, y en particular donde no exista paso de peatones habilitado, ya que las condiciones de la superficie del pavimento en aquellos casos no están sujetas a convergencia con las exigidas en los itinerarios peatonales accesibles (IPA). Particularmente necesario resulta extremar las precauciones al circular teniendo en cuenta el estado de gestación referido por la compareciente.*
- *Según parece, en fechas posteriores se procedió a renivelar el pavimento de calzada en la zona, efectuando el bacheo presumiblemente el Servicio de Mantenimiento de Calzadas y Aceras de la Ciudad.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal".*

5.- Con fecha 26/01/2016, se concede TRÁMITE DE AUIENCIA, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado a la interesada con fecha 2/02/2016.

6.- Con fecha 10/03/2016, el Director General de Obras Públicas formula escrito a la interesada, de conformidad con el Art. 6.1 del RD 429/1993, de 26 de marzo, requiriéndole para que aporte los **documentos correspondientes a la Valoración Económica de los daños físicos producidos, si fuera, posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en*

(Sello)





Serie A

Folio 951

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es necesario proponer resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. SABRIA AMAR MIMUN, por los daños sufridos, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción".

Quinto.- ACG539.20160930.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero: Que se conceda licencia urbanística de obras nº. 000103/2016 a **MURIAS PARQUE MELILLA,S.L.**, con CIF. B75153593, para **CENTRO COMERCIAL** situadas en **CUARTEL DE VALENZUELA, UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-34,** de acuerdo con las siguientes determinaciones:



(Sello)



Serie A

Folio 952

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución visado y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente.
- Sean finalizadas las obras de urbanización, o se realicen simultáneamente según lo dispuesto en el RD-3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística (art. 40 y 41).
- Sea obtenida por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la autorización regulada en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

Segundo.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y este último proyecto se denominará “**proyecto básico modificado y de ejecución**”.

Tercero.- Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas, por el importe de 15.317.596,84 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. núm. 21, de 30-12-2009), sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Sexto: ACG540.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Festejos, que literalmente dice:

“Por indicación de la Intervención General, se modificó el supuesto de concesión para transformar la **subvención** inicialmente concedida por motivos de interés público a la Asociación más abajo referida en **nominativa**, es decir, prevista expresamente en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma.

Con fecha de 06 de junio de 2016, el Pleno de la Excm. Asamblea aprueba el expediente de modificación de crédito 4/2016, denominado crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, por importe de 26.000 €. Entre los créditos que se hubieron acordado aumentar, se encontraba el de la





Serie A

Folio 953

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

aplicación presupuestaria 04/33408/48900, correspondiente al convenio referido.

Por todo ello, el abajo firmante, Viceconsejero de Festejos, en ausencia de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, solicita la aprobación del Convenio con la Asociación Cultural Amigos de la Música, que se adjunta”.

Séptimo.- ACG541.20160930.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“El artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de 1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla atribuye al Presidente de la Ciudad la función de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno, órgano institucional colegiado integrado por el propio Presidente y los Consejeros, que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de conformidad con los artículos 16 y 17 del propio Estatuto sin perjuicio de las competencias reservadas al Pleno de la Asamblea.

El nombramiento de los Consejeros, como dispone el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 8.1 del Reglamento de Gobierno y Administración, corresponde al Presidente de la Ciudad mediante Decreto, habiendo procedido esta Presidencia, por Decretos núms. 7 y 10, de 11 y 19 de julio de 2015 y Decretos núms. 89, de 30 de Septiembre de 2016, respectivamente, a designar a los titulares de las distintas Consejerías.

En relación con ello, el artículo 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma establece que “*Los Consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, inspección y sanción respecto a los asuntos de su departamento, así como la de propuesta cuando carezcan de poder de resolución*” concretando el art. 12.2 del referido Reglamento que “*Un Decreto del Consejo de Gobierno determinará el ámbito competencial concreto de cada una de las Consejerías....*”. Por su parte, el Reglamento de la Asamblea, en su artículo 88.3, determina que “*Los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, ostentan competencias propias para la resolución de los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.*”

En virtud de lo anterior **VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del siguiente

DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD

1.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

1.1.- ECONOMÍA Y EMPLEO

(Sello)





Serie A

Folio 954

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

1.1.1. ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

a) Planteamiento de iniciativas relacionadas con la consolidación y actualización del régimen económico y fiscal de la Ciudad de Melilla.

b) Impulso de los planes y programas de inversión aprobados por el Gobierno de la Nación para la Ciudad Autónoma de Melilla, destinados a dotar a la ciudad de los equipamientos relacionados con la cobertura de los servicios públicos fundamentales y a favorecer la potenciación de sectores económicos y estratégicos, en coordinación con las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y sin perjuicio de las competencias que pudieran incidir en el ámbito de actuación específico de cada una de ellas.

c) Coordinación y colaboración con la Administración del Estado y organismos y empresas públicas de él dependientes al objeto de implantar y desarrollar medidas tendentes al desarrollo económico de la Ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

d) Establecimiento de mecanismos de apoyo para la incentivación de inversiones empresariales generadoras de empleo, mediante el establecimiento de prioridades y preferencias en los sectores económicos susceptibles de apoyo y la regulación de dichas políticas a través de los correspondientes reglamentos de ejecución de los objetivos básicos fijados por el artículo 5.2 apartado c) del Estatuto de Autonomía de Melilla, en coordinación con la sociedad pública PROYECTO MELILLA, S.A. y aquellas entidades que, en su caso, pudieran crearse.

e) Establecimiento de contactos con los representantes de los agentes económicos y sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla con el objetivo de estudiar y adoptar medidas dirigidas a impulsar el desarrollo socioeconómico de la ciudad y el fomento de empleo.

f) Elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas y planes para el fomento del empleo cofinanciados por fondos europeos y la Ciudad Autónoma de Melilla, dentro de los programas operativos aprobados y en coordinación con PROYECTO MELILLA, S.A. y las demás Consejerías y sin perjuicio de sus competencias.

g) Coordinación entre las Consejerías, entidades y empresas públicas de la Ciudad Autónoma, al objeto de definir futuros programas operativos financiados con fondos europeos.

h) Coordinación y colaboración con la Administración General del Estado, en programas de políticas activas en materia de empleo realizadas por ésta en el territorio de la ciudad de Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 955

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- i) Coordinación de los distintos programas de formación ocupacional realizados por distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- j) Elaboración y seguimiento permanente de estadísticas e indicadores socio-económicos y de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en coordinación con la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana u otros Departamentos competentes.
- k) Competencias en materia de fomento de empleo, formación ocupacional y / o continua, capacitación, reciclaje, especialización y, en general, formación y perfeccionamiento de los trabajadores y demandantes de empleo. Incluye orientación profesional, asesoramiento para el autoempleo y prospectiva del mercado de trabajo, incluido los nuevos yacimientos de empleo, de conformidad con los artículos 25.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 5.2 apartado a), b) y c) y 25, ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, todo ello con respeto a las competencias que correspondan a la Administración del Estado según la normativa de distribución territorial de competencias y de conformidad con los criterios que fija la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.
- l) Con sujeción a la dirección del Consejo de Gobierno, las actuaciones de gestión y coordinación en materias de planes de empleo, Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios e iniciativas estatales análogas; bajo la misma dirección, las actuaciones de colaboración y concertación con otros organismos públicos, en particular la Administración General del Estado, y organizaciones no gubernamentales, sociales y económicas, a efectos de optimizar la utilización conjunta que pueda proceder de los correspondientes recursos y, en particular, de los recursos formativos con la misma supeditación.
- m) La ejecución de la participación de los agentes sociales y económicos en el fomento de empleo. Incluye, asimismo, con la superior dirección del Consejo de Gobierno, la coordinación interna con PROYECTO MELILLA, S.A. en tanto instrumento autonómico cogestor de las citadas competencias.
- n) Las competencias anteriores se entienden sin perjuicio de que aquellas actuaciones de fomento de empleo que tengan carácter sectorial plenamente coincidente con la órbita competencial de otra Consejería, las cuales se entenderán competencia de esta otra. No obstante, deberá mantener plena y puntualmente informada a la Consejería de Economía y Administraciones Públicas a efectos de posibilitar la eficaz coordinación entre ambas.

La Sociedad Pública PROYECTO MELILLA, S.A., ente instrumental de la Ciudad, estará adscrita a la Consejería de Economía y Administraciones Públicas.



(Sello)



Serie A

Folio 956

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

En su consecuencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del "Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.", aprobado por unanimidad por la Excm. Asamblea con fecha 8 de marzo de 2007 (publicado en el B.O.M.E. núm. 4339, de 15 de mayo de 2007), las referencias contenidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo en el referido cuerpo reglamentario se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, así como a los órganos directivos, de asesoramiento y fe pública en las que se estructura la referida Consejería.

1.1.2.- ÁREA DE COMERCIO:

De conformidad con el Real Decreto 336/96, de 23 de febrero, comprende:

- a) Ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 22.1.2ª del Estatuto de Autonomía.
- b) Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 21.1.10ª del Estatuto de Autonomía.
- c) Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que éste realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.
- d) Coordinación con las organizaciones representativas del sector comercial de la ciudad, al objeto de implantar medidas tendentes a la modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.
- e) Artesanía, ejercitando las competencias previstas en el Real Decreto 334/1996, de 23 de febrero, de Traspasos de competencias, así como las previstas en el "Reglamento sobre la Regulación de la Actividad Artesana en la Ciudad Autónoma de Melilla", publicado en el B.O.M.E. núm. 3996, de 4 de julio de 2003 en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 21.1.12º del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- f) Coordinación con PROYECTO MELILLA,S.A. en materia de comercio.

1.1.3.- ÁREA DE TURISMO:

De conformidad con el artículo 21.1.16ª del Estatuto de Autonomía de Melilla, Real Decreto 337/96, de 23 de febrero, de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de turismo, Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, de autorización normativa a la Asamblea de Melilla, así como la disposición de desarrollo



(Sello)



Serie A

Folio 957

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

instrumentado por el "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla" (B.O.M.E. extraord. Núm. 12, de 29 de julio de 2010), comprenderá:

a) Propuesta sobre planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, siendo competencia normativa del Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con el artículo 4 del "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla".

b) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viales "a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la ciudad de Melilla.

c) La aplicación de la normativa sobre apertura de las agencias de viajes con sede social en la ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 30 y concordantes del Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y concordantes, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones correspondientes y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la ciudad de Melilla de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la ciudad, se presentarán ante la Consejería las certificaciones correspondientes y de constitución de fianza, de conformidad con la citada normativa.

d) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, artículo 21.1.16º del Estatuto de Autonomía, así como artículo 46 del "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla".

e) Aplicación de la normativa sobre la apertura y funcionamiento de los establecimientos de las empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación, y cuando proceda la reclasificación, de los establecimientos de las empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente, así como los criterios de la Directiva de Servicios 2006/123/CE, Ley 17/2009 y, en particular, de conformidad con el "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla".

f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas, de conformidad con las previsiones sobre Disciplina Turística contenidas en los artículos 47 y siguientes del "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla".





Serie A

Folio 958

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- g) Otorgar, cuando proceda, el título de agencia de información turística, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.
- h) Aplicar la normativa sobre apertura de las entidades de fomento de turismo local, controlar y tutelar éstas, así como su actividad promocional, de conformidad con los criterios de la Directiva de Servicios, Ley 17/2009 y concordantes, así como el "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla".
- i) Hostelería y restauración, según lo dispuesto en el "Reglamento del Turismo en la Ciudad Autónoma de Melilla".
- j) Las competencias que el "Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla" atribuye al Consejero competente en materia de Turismo, y en particular las previstas en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.
- k) El Organismo autónomo "Patronato de Turismo de Melilla" queda adscrito orgánicamente a la Consejería de Economía y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos del Patronato.
- l) Todas las referencias a la Consejería de Economía Hacienda contenidas en el Decreto regulados de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para transporte por mar y aire. Año 2015 (BOME 542/2015), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

1.1.4.- ÁREA DE TRANSPORTES:

- a) Tramitará los asuntos referidos con el fomento del transporte aéreo y marítimo de la ciudad, incluidos su interconexión con otros medios de transporte, que le fueran encomendados expresamente en cada caso por el Consejo de Gobierno, en el marco de las políticas que éste adopte al respecto y con el alcance que, asimismo, determine. Tendrá, igualmente, plena capacidad y competencia para proponer medidas e iniciativas a dicho Consejo, para la mejora del transporte.
- b) Dichas encomiendas se referirán preferentemente a actuaciones que solo impliquen relaciones con el sector privado. El Consejo de Gobierno se reserva, en todo caso, la decisión sobre atribución de aquellas actuaciones que, afectando especialmente a la ciudad de Melilla, conlleven relaciones con la Administración del Estado, dado el carácter de competencia exclusiva de aquéllas según el artículo 149 de la Constitución.



(Sello)

Serie **A**Folio 959

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

1.2 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Aplicación, preparación y ejecución de la política del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de organización administrativa, administración del personal de la Ciudad, procedimientos e inspección de servicios y coordinación administrativa entre las diferentes Consejerías.

1.2.1.-ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA CONSEJERÍA EN MATERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- a) Suscribir Convenios de Colaboración y Cooperación en materia de su competencia.
- b) Canalizar las demandas ciudadanas y de los empleados públicos en materias atribuidas a esta Consejería.
- c) La fiscalización e inspección de los Servicios de la Ciudad Autónoma.
- d) Tramitación de los expedientes relativos a retribuciones, indemnizaciones, incompatibilidades y similares de los Diputados de la Asamblea y miembros no electos del Gobierno.

1.2.2.- ATRIBUCIONES EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA

- a) Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Ciudad.
- b) Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos relacionados con los recursos humanos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios de habilitación estatal, siempre que no suponga la destitución del cargo ni la separación del servicio de los citados funcionarios.
- d) Propuesta de sanción que conlleva la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral, que resolverá el Consejo de Gobierno.
- e) Adscripción y destino del personal de la Ciudad Autónoma.

f) Formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de personal, Relación de Puestos de Trabajo y oferta Pública de Empleo.





Serie A

Folio 960

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- g) Efectuar la propuesta de Bases de las pruebas para la selección del personal funcionario de carrera y laboral, y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- h) Aprobación de las Bases para la selección del personal funcionario, interino y contratados temporales en régimen de derecho laboral.
- i) Resolver convocatorias derivadas de la Oferta anual de empleo público, incluida la resolución sobre admisión o exclusión de aspirantes, nombramiento de la composición de los Tribunales Calificadores y nombrar funcionarios de carrera a los que superen los correspondientes procesos selectivos a propuesta del Tribunal.
- j) Contratar y despedir al personal laboral.
- k) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, salvo las competencias atribuidas a la Consejería de Seguridad Ciudadana.
- l) Premiar y sancionar a todo el personal, salvo la situación anterior.
- m) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y la prolongación de permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos en la forma prevista legalmente.
- n) La toma de posesión de funcionarios en propiedad, interinos y personal eventual.
- o) Afiliación contrato seguro colectivo personal.
- p) Aprobación del plan de vacaciones y sus modificaciones. Concesión de licencias y permisos.
- q) Reingresos del personal.
- r) Concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno.
- s) Asignación individual del Complemento de Productividad, con sujeción a los criterios que, en su caso, tenga establecidos el Consejo de Gobierno.
- t) Reconocimiento de trienios.
- u) Tramitación de expedientes para la designación del personal eventual.
- v) Adono de premios reconocidos por el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.





Serie A

Folio 961

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- w) Defensa de los intereses de la Ciudad en los procedimientos judiciales ante la jurisdicción social.
- x) La tramitación de expedientes de designación de Directores Generales y Secretarios Técnicos.
- y) Regencia y personal subalterno de la Ciudad.

1.2.3.- ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- a) Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerá sus competencias la Ciudad Autónoma en materia de procedimientos e inspección de servicios, las relaciones con el administrado, la coordinación administrativa y la modernización de la Administración.
- b) La organización, evaluación, análisis y racionalización de las estructuras organizativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Propondrá las disposiciones generales de carácter organizativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con el Servicio de Desarrollo Autonómico.
- d) Coordinación administrativa interna de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- e) Promoverá la adecuación estructural y funcional de las estructuras administrativas de la Ciudad Autónoma, en coordinación con el Servicio de Desarrollo Autonómico.
- f) La formulación y gestión de programas y propuestas para la mejora y la implantación de la calidad en los sistemas de gestión pública. Estudiará la implantación de modelos de gestión de calidad y premios de calidad.
- g) El estudio, preparación y propuestas de medidas para el desarrollo, aplicación y coordinación entre Consejerías y de aplicación de los principios generales del procedimiento, de la actividad administrativa y normativa, y programas de simplificación administrativa y normalización de procedimientos, en coordinación con el Servicio de Desarrollo Autonómico.
- h) Seguimiento y análisis de la actividad normativa, así como la realización de trabajos de edición y difusión, documentación, información jurídica y administrativa en materia de organización de servicios.
- i) Análisis e informe de proyectos de disposiciones generales, en sus aspectos organizativos, de otras Consejerías que se le sometan.

j) Cartas de Derechos de los ciudadanos.

(Sello)





Serie A

Folio 962

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- k) Determinar la creación, composición y objetivos de la Comisión Técnica de Administraciones Públicas.
- l) Tramitar los expedientes de cuestiones de competencias que se susciten entre Consejerías.
- m) La planificación, desarrollo y ejecución de la Política de Formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- n) Control y autorización de la asistencia del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla a cursos de formación.
- o) Oficinas de Registro y Atención al Ciudadano.
- p) Estadística y Territorio.
- q) Gestión de Población y Empadronamiento.

1.2.4.-ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

- a) Funciones de apoyo y asistencia general al Presidente y al Consejo de Gobierno, así como de asesoramiento en aquellos asuntos que se precisen para las labores de dirección del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.
- b) Funciones de apoyo y asesoramiento al Presidente en las relaciones con las Administraciones Públicas del Estado, Comunidades Autónomas, Ciudad Autónoma de Ceuta y Entes Locales.
- c) Asistencia técnica y, en su caso intervención en la Comisión Bilateral Administración del Estado-Ciudades de Ceuta y Melilla.
- d) Impulso y análisis del desarrollo jurídico administrativo en el ámbito de la Ciudad.
- e) Registro de Convenios suscritos por la Ciudad Autónoma de Melilla
- f) Elaboración de Anteproyectos de las principales normas de autogobierno de la Ciudad, sin perjuicio de los proyectos de normas que correspondan a las distintas Consejerías bien para su organización o para la regulación del ejercicio de su competencia, pudiendo ejercer funciones de asesoramiento, a requerimiento de las mismas.





Serie A

Folio 963

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- g) Realización de informes, iniciativas, actuaciones en materia estatutaria que sean requeridos por el Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno, así como la coordinación de las actuaciones de las Consejerías con relación al desarrollo estatutario de la Ciudad.
- h) Estudio y asesoramiento al Gobierno de la Ciudad con relación a los posibles conflictos competenciales que puedan suscitarse con la Administración del Estado, en el ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.
- i) Asistencia jurídica y defensa en juicio, en su caso, en aquellos procedimientos judiciales que afecten al desarrollo autonómico y normativo de la Ciudad y a las atribuciones en materia de Administraciones Públicas, tanto ante la jurisdicción social como la contencioso administrativa, cuando así lo determine el Consejo de Gobierno.
- j) Asistencia técnica y, en su caso, intervención en la Comisión Mixta de Transferencias.
- k) Las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Autonómico por el Decreto del Consejo de 30 de octubre de 2015 (BOME núm. 5285 de 10 de noviembre de 2015), asumiendo el Director General de Desarrollo Jurídico Administrativo, la dirección del citado Departamento.

2.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA**2.1.- DE CARÁCTER GENERAL**

- a) Dirección, inspección e impulso de los servicios de la Consejería.
- b) La dirección y gestión de todas las Entidades y Organismos Públicos adscritos a la Consejería.
- c) En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, universidades, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales.
- d) Propuestas a la Asamblea o al Consejo de Gobierno de programas a concertar con otras Administraciones Públicas o privadas que excedan de la competencia de la Consejería.
- e) Autorizar a los particulares el examen de documentos de la Consejería.



(Sello)



Serie A

Folio 964

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica.

2.2.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EXTERNA.

- a) Impulso de la política de colaboración con otras Administraciones Públicas.
- b) Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Ciudad.
- c) Comisión Mixta de Transferencias.
- d) Colaboración con Entidades Religiosas.
- e) Mesa Interconfesional.
- f) Relaciones con Instituciones Públicas y/o Privadas en asuntos que no sean competencia de otras Consejerías o que, siéndolo, se encarguen por ellas.
- g) La propuesta a la Administración del Estado de las peculiaridades docentes a impartir en la Enseñanza Universitaria, atendiendo a las necesidades que se consideren prioritarias por la comunidad melillense.

2.3.- EN MATERIA UNIVERSITARIA:

- a) Fomento y desarrollo de la Educación Universitaria.
- b) Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades.
- c) Gestión del Programa Erasmus+ de la Unión Europea y aquellos otros similares características relacionados con la juventud y la participación ciudadana.
- d) Gestión de ayudas para matrículas universitarias.
- e) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria.

2.4.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Canalizar las demandas de los ciudadanos y colectivos, así como la coordinación de las actividades que en la materia puedan llevarse a cabo desde otras Consejerías, mediante las actividades siguientes:

- a) Facilitar el derecho de los ciudadanos a una información veraz.
- b) Impulsar la participación ciudadana.
- c) Contacto personal y continuo con los ciudadanos.

(Sello)





Serie A

Folio 965

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- d) Creación de órganos de cooperación ciudadana.
- e) Seguimiento de las actuaciones en materia de reclamaciones y sugerencias.
- f) Fomento del asociacionismo.
- g) Regulación normativa de la participación ciudadana.
- h) Coordinación de las actividades de otras Consejerías en materia de participación ciudadana.

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**EXPEDIENTES DAÑOS VEHÍCULOS A BIENES DE LA CIUDAD.****2.7.- BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD.**

La gestión del diario oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, actos, edictos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de los órganos de la Ciudad Autónoma, así como de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

2.8.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**2.9.- SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Estarán en el ámbito de su competencia todas aquellas funciones relacionadas con:

a) Área de Informática y Multimedia:

- * La Administración y gestión de los Sistemas Informáticos Centrales.
- * Control del correcto funcionamiento de los Sistemas Informáticos de la Ciudad Autónoma.
- * Control del empleo de las herramientas de tecnologías de información empleadas en la Ciudad Autónoma.

b) Área de Sistemas de Información:

- * La gestión descentralizada de los Sistemas de Información y de Comunicaciones.
- * Funciones administrativas.

(Sello)





Serie A

Folio 966

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- * Almacenaje de equipamiento informático y de comunicaciones.
- * Mantenimiento de equipamientos informáticos y de comunicaciones.
- * Inventario de equipamientos informáticos.
- * Gestión documental de la Ciudad Autónoma.
- * Proyectos de digitalización y archivo electrónico de documentos.
- * Coordinación de Áreas de Informática y Comunicaciones.
- * Actuaciones en materia de tecnologías de la información.
- * Adquisición de equipamientos y servicios en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC).
- * Automatización de procedimientos y procesos de gestión.
- * Actuaciones en el ámbito de la Administración Electrónica.
- * Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de e-Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.

c) Área de Telecomunicaciones: Incluye todo lo relacionado con las telecomunicaciones de la Ciudad de Melilla que sean competencia de esta Administración, así como la seguridad de los sistemas informáticos y de las comunicaciones de la Ciudad, que incluye la gestión de certificados digitales y la implantación de estrategias de certificación e identificación digital.

d) Área de la Sociedad de la Información:

Incluye la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones). En esta área está incluida la Administración del Portal en Internet de la Ciudad, así como la coordinación, asesoramiento y supervisión de otras páginas institucionales de la Ciudad Autónoma y de las herramientas para la presencia de la Administración en Internet.

e) Área de radiodifusión y Televisión: La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las áreas de Medio Ambiente y de Fomento.

f) Área de investigación, desarrollo e innovación: el impulso y gestión de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad de Melilla.

g) Cualesquiera otras que les sean encomendadas en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

2.10.- REPROGRAFÍA Y DISEÑO GRÁFICO

(Setto)





Serie A

Folio 967

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- a) Diseño e impresión de todo tipo de impresos, sobres, folletos, carpetas, cartelería y logotipos de las distintas Consejerías y organismos de la Ciudad Autónoma.
- b) Encuadernaciones, plastificaciones. Laminado en pequeño y medio formato.
- c) Impresión en gran formato para interiores. Montajes de cartelería sobre soportes rígidos.
- d) Cualesquiera otras que les sean encomendadas en la materia.

2.11.- INSTITUTO DE LAS CULTURAS (ORGANISMO AUTÓNOMO ADSCRITO A LA CONSEJERÍA).

- a) Elaboración de proyectos y propuestas de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, así como el establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y desarrollo del acervo cultural de las comunidades que integran la población melillense, como patrimonio común.
- b) El impulso de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.
- c) La defensa, estudio, investigación y divulgación de los mencionados valores culturales melillenses, así como la difusión, tanto en el ámbito de la Ciudad como fuera de ella, de las tradiciones y costumbres más significativas que los conforman.
- d) La creación de fondos documentales compuestos por libros, fotos, videos, grabaciones de toda índole, documentales, películas, postales, ediciones filatélicas, pinturas, colecciones y demás objetos relacionados con las distintas culturas de la Ciudad, que permita la adecuada conservación del importante legado cultural melillense, poniéndolo al servicio de los ciudadanos e investigadores, para lo que se utilizarán los medios materiales aprobados de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.12.- EN MATERIA DE SANIDAD E HIGIENE:

Las siguientes funciones en materia de sanidad:

- a) Sanidad ambiental, que conlleva el control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, aguas de baño, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva, sustancias y preparados químicos peligrosos, plaguicidas y protección radiológica y, en general del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

(Sello)





Serie A

Folio 968

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

b) Las funciones correspondientes a las competencias de la Administración Sanitaria del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.

c) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de Sanidad Exterior.

d) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

e) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, así como para la apertura y cierre de su funcionamiento incluidos los balnearios y entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, oficinas de farmacia y los centros facultados para la expedición de los certificados de aptitud a que hacen referencia el Código de la Circulación.

f) El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.

g) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

h) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado en la forma en que reglamentariamente se establezca.

i) Seguridad Alimentaria: En particular el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Ciudad.

j) Estas competencias incluyen la organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios relacionados con los apartados 1 a 10 recogidos anteriormente.

k) Las funciones, en estas materias, de estudios, recopilación de datos e información.

l) Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.





Serie A

Folio 969

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- m) Programas de intervención en enfermedades crónicas y mentales.
- n) Sanidad ganadera y registro de animales potencialmente peligrosos.
- o) Atención a personas con problemas de drogadicción.
- p) Instalaciones agroalimentarias y Matadero.
- q) Sanidad Animal.
- r) Y aquellas otras contenidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, en materia de sanidad, y no hayan sido atribuidas expresamente a otra Consejería de esta Ciudad.

2.13.- EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS:

1. Consumo y defensa de usuarios y consumidores.
2. Arbitraje Institucional en materia de Consumo.
3. Apoyo y fomento de las asociaciones de usuarios y consumidores.
4. Desarrollo de programa y concesión y gestión de subvenciones en materia de consumidores y usuarios.
5. Procedimientos sancionadores.
6. Todas aquellas contenidas en el Real Decreto 1381/97, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de defensa del consumidor y del usuario, en particular las siguientes:
 - a) La promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
 - b) La organización, en el ámbito de sus competencias de campañas o actuaciones programadas de control de calidad.

3. CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE:**3.1 COORDINACIÓN:**

(Sello)





Serie A

Folio 970

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Apoyo al Presidente de la Ciudad en la coordinación de la gestión del Gobierno.

Además el titular de la Consejería coordinará todas las áreas técnicas de la Ciudad.

3.2.- MEDIO AMBIENTE**3.2.1 EN MATERIA DE AGUAS:**

a) Aguas potables:

- * Gestión.
- * Mantenimiento de la red.
- * Captaciones e instalaciones, mejoras.
- * Proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

b) Aguas residuales:

- * Gestión.
- * Mantenimiento red de colectores.
- * Estación depuradora de aguas residuales.
- * Proyectos y obras.

3.2.2- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

a) Vertidos.

b) Contaminación atmosférica.

c) Residuos tóxicos y peligrosos.

d) Conservación y mantenimiento de Parques, Jardines y Zonas Verdes.

e) Proyectos y obras nuevas zonas ajardinadas.

f) Tramitación de expedientes e imposición de sanciones en esta materia.

g) Evaluación de impacto ambiental.

h) Investigación, biodiversidad y medio natural.

i) Autorizaciones medioambientales.

j) Vigilancia y control.

k) Reglamentos de Medio Ambiente.

(Sello)





Serie A

Folio 971

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- l) Campañas de desinsectación y desratización.
- m) Conservación y protección del medio natural.
- n) Sistemas Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS).
- o) Etiqueta Ecológica de la Unión Europea.

3.2.3- EN MATERIA DE COSTAS:

- a) Ordenación, limpieza y equipamiento de playas.
- b) Autorizaciones de carácter municipal.
- c) Concesiones y autorizaciones de actividades pesqueras recreativas.
- d) Vertidos.
- e) Acuicultura y marisqueo.

3.2.4- EN MATERIA DE RESIDUOS:

- a) Recogida.
- b) Tratamiento y eliminación.
- c) Plantas de valorización.
- d) Gestión y control administrativo.
- e) Control de vertederos.

3.2.5- EN MATERIA DE VÍAS PÚBLICAS:

- a) Autorización de uso de la vía pública para instalación de plataformas, toldos y veladores.
- b) Autorización para la instalación de quioscos desmontables.
- c) Equipamientos y mobiliario urbano (salvo en lo que afecte a la regulación del tráfico viario en calzadas y aceras).

(Sello)





Serie A

Folio 972

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- d) Limpieza viaria, gestión y control administrativo de la ocupación de vías públicas.
- e) Autorización para accesos a garajes y establecimientos con ocupación de aceras.
- f) Gestión del Plan de Movilidad.

3.2.6- EN MATERIA DE AGRICULTURA:

- a) Producción vegetal.
- b) Industrias agrarias.
- c) Semillas y plantas de vivero.
- d) Investigaciones agrarias.
- e) Sociedad agraria de transformación.
- f) Proyectos de construcción de granjas, Escuelas y viveros de plantas.
- g) Gestión y control técnico de las instalaciones.

3.2.7- EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES:**3.2.7.1.- ESTABLECIMIENTOS**

- a) Establecimientos inocuos:
 - * Licencias de apertura.
 - * Cambios de titularidad.
 - * Autorizaciones de traslado.
- b) Establecimientos sometidos al RAMNIP: Propuestas al Consejo de Gobierno de:
 - * Concesión de licencia de apertura.
 - * Cambios de titularidad.
- c) Establecimientos sometidos al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas:
 - Propuestas al Consejo de Gobierno de:

(Sello)





Serie A

Folio 973

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- * Concesión de licencia de apertura.
- * Cambios de titularidad.
- * Autorizaciones espectáculos taurinos.

Los expedientes sancionadores relativos a esta materia se tramitarán y resolverán en la Consejería de Seguridad Ciudadana.

d) Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.2.7.2.- OTRAS INSTALACIONES.

- a) Gestión y mantenimiento de Cementerios y Servicios Funerarios.
- b) Gestión y mantenimiento de la Plaza de Toros.
- c) Gestión y mantenimiento del Almacén General.

3.2.8.- EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA:

- a) Instalaciones eléctricas y gas.
- b) Inspecciones Técnicas de Vehículos.
- c) Servicios desarrollados por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.
- d) Medio ambiente industrial (protección y control).
- e) Instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.
- f) Inspecciones de instalaciones mecánicas.
- g) Control y autorizaciones de instalaciones de producción y transporte de energía eléctrica.
- h) Red de distribución de energía eléctrica municipal.
- i) Proyectos y normas de instalaciones municipales.

3.2.9.- EN MATERIA DE TALLERES Y VEHÍCULOS:

- a) Gestión y control.

(Sello)





Serie A

Folio 974

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- b) Parque Móvil de la Ciudad Autónoma.
- c) Autorizaciones y revisiones de autobuses urbanos y taxis.
- d) Gestión y control de talleres municipales de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería.

3.2.10- EN MATERIA DE PROYECTOS Y OBRAS:

- a) Edificios cuyo destino principal sea uso industrial o de medio ambiente.
- b) Ornamentación urbana.

3.2.11- EN MATERIA DE TRASPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS:

Las competencias previstas en la normativa para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas..

3.2.12- REMESA**3.2.13- EN MATERIA DE TRANSPORTES TERRESTRES:**

Las funciones atribuidas por el Estado mediante el traspaso de funciones y servicios que se contienen en el Real Decreto 1337/2006, de 21 de Noviembre.

3.2.14.-COORDINACIÓN CON LAS CONSEJERÍAS DE FOMENTO Y DE PRESIDENCIA EN LA GESTIÓN DE LICENCIAS DE EMISORAS DE RADIOS Y TELEVISIONES.**4.- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:****4.1.- DE CARÁCTER GENERAL:**

Al margen de las recogidas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, tendrá las siguientes:

- 1.- La dirección y gestión de todas las Entidades, Organismos Públicos adscritos a la Consejería.



(Sello)



Serie A

Folio 975

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

2.- En general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

3.- Propuestas a la Excm. Asamblea o al Consejo de Gobierno de programas a concertar con otras Administraciones Públicas o privadas que excedan de la competencia de la Consejería.

4.2.- EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES:

1. Servicio de Atención Domiciliaria.
2. Servicio de Teleasistencia.
3. Programa de Alimentación Infantil.
4. Programa de Ayuda para recetas médicas.
5. Programa de Subvención al Transporte Público.
6. Programas de Ayudas Técnicas.
7. Programa de Alojamiento alternativo.
8. Plan de Medidas para la Inclusión Social.
9. Programa de fomento de la Cooperación Social (subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios, etc) en materia de asuntos sociales.
10. Gestión de los programas de la Granja Escuela "Gloria Fuertes".
11. Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad.
12. Comedor Social (Centro de Día San Francisco).
13. Centros de Servicios Sociales.
14. La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismos.
15. Fomento del Voluntariado en materia social.
16. Arbitraje institucional en materia de igualdad de oportunidades y accesibilidad.

4.3.- EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA:

(Sello)



Serie **A**Folio 976

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- 1.-En materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.
- 2.-Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores.
- 3.-La propuesta, ejecución y vigilancia que como Entidad Pública le correspondan en materia de ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores.
- 4.-Programas de social/económico a familias de acogidas.
- 5.-La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores.
- 6.-Y aquellas otras que estén contenidas en Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, y no hayan sido atribuidas expresamente a otra Consejería de la Ciudad.
- 7.- La gestión del Programa Punto de Encuentro y Mediación Familiar

5.- CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS:**5.1. CULTURA:**

Corresponde a la Consejería de Cultura y Festejos las siguientes atribuciones:

- 5.1.1. Tramitación de expedientes de subvenciones y resolución en materia de Cultura y Festejos.
- 5.1.2. Propuestas al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Melilla en materia de Cultura y Festejos.
- 5.1.3. Visado de certificados y justificaciones administrativas en materia de Cultura y Festejos.
- 5.1.4. Autorización a particulares para examinar documentos de la Consejería.
- 5.1.5. Dirección, inspección e impulso de los servicios de la Consejería.
- 5.1.6. Control y gestión de instalaciones culturales.



Serie **A**Folio 977

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- * Biblioteca Pública de Melilla.
- * Archivo Central de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- * Aulas Culturales para Mayores.
- * Museo de Arqueología e Historia de Melilla.
- * Museo Etnográfico de las Culturas Amazigh y Sefardi.
- * Museo de Arte Español Moderno y Contemporáneo.
- * Teatro Kursaal.
- * Auditorium Carvajal.

5.1.7- Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, bibliográfico y documental, salvo las que continúan perteneciendo a la Administración General del Estado.

5.1.8- Informar, mediante la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, la concesión de licencias de obras y expedientes de ruina a que se refieran o afecten al Conjunto Histórico declarado Bien de interés cultural y cualquier otro bien especialmente protegido.

5.1.9- Tramitación de las solicitudes de exportación de bienes muebles de Patrimonio Histórico-Artístico.

5.1.10- Iniciación y tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés cultural.

5.1.11- Participación en el Consejo del Patrimonio Histórico Español.

5.1.12- Tramitación de solicitudes al Registro Central de la Propiedad Intelectual y Depósito Legal.

5.1.13 - Participación en la Comisión de Coordinación del Registro de la Propiedad Intelectual.

5.1.14.- Funciones sobre archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes, sin perjuicio de aquéllas cuya gestión continúa correspondiendo a la Administración General del Estado.

5.1.15- El fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones musicales, entidades

(Sello)





Serie A

Folio 978

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

musicológicas, orquestas y conjuntos instrumentales, corales y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales, entidades musicológicas, orquestas y conservación del folklore.

5.1.16- El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y la promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales. Certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional y el apoyo de manifestaciones cinematográficas en general.

5.1.17- La promoción de la cinematografía (Semana de Cine, etc.) y el fomento de toda clase de actividades de la creatividad artística en este campo de la cultura, la ayuda a cien-clubes y a entidades culturales cinematográficas en general.

5.1.18- La promoción de actividades divulgativas sobre nuestra historia, costumbres, tradiciones, (cursos de verano, jornadas literarias, de historia, etc.).

5.1.19- El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales, la promoción de los hábitos de lectura, muy en particular en los sectores infantil y juvenil, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través de los libros, de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas y videotecas.

5.1.20- El Servicio de Publicaciones de la Ciudad Autónoma, que se gestionará según los criterios relacionados por orden de prelación:

- a) Publicaciones oficiales, excluido el Boletín Oficial de la Ciudad.
- b) Obras de interés general para la Ciudad Autónoma, atendiendo a las propuestas remitidas por las diferentes Consejerías.
- c) Otras obras cuyo contenido tengan un interés cultural.

5.1.21- Tramitación expedientes sancionadores por aplicación LPHE y normativa reglamentaria de la Ciudad.

5.2 FESTEJOS

Corresponde a la Viceconsejería de Festejos las siguientes atribuciones:

Fomento y conservación de fiestas populares y/o religiosas y atendiendo a la multiculturalidad de nuestra Ciudad, organizando las siguientes actividades y festividades.

- a) Conciertos a celebrar en nuestra Ciudad.

(Sello)





Serie A

Folio 979

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

- b) Reyes Magos.
- c) Carnaval.
- d) Cruces de Mayo.
- e) Romería.
- f) Hogueras de San Juan.
- g) Gala Miss y Mister Melilla.
- h) Feria y Fiestas Patronales.
- i) Espectáculos Taurinos
- j) Navidad.
- k) Semana Santa
- l) Januká.
- m) Promoción de los artistas melillenses.
- n) Otras actividades en materia de Festejos.

Asimismo, se encargará de la supervisión y control de todos los eventos que se realicen en el Auditorium Carvajal.

6.- CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:**6.1. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:**

- a) Representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma en la Junta Local de Seguridad.
- b) Dirección política de la seguridad y vigilancia de las dependencias de la Ciudad Autónoma.
- c) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de vigilancia con seguridad privada de dependencias de la Ciudad Autónoma y eventos.



(Sello)



Serie A

Folio 980

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

d) Dirección política en materia de seguridad ciudadana, incluidos los planes en coordinación con los Cuerpos Estatales de Seguridad.

6.2. EN MATERIA DE TRÁFICO:

a) Representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma en el Pleno del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

c) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de señalización horizontal, vertical y semafórica en vías urbanas, así como del mantenimiento de las señalizaciones.

d) Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por el transporte clandestino de viajeros realizados sin título habilitante.

e) Tramitación y resolución de los expedientes de sanción por infracción en relación con la ley y las ordenanzas municipales sobre tráfico y circulación (delegación por Decreto de 29.NOV.09).

f) La sustitución de la destrucción del vehículo, según el Art. 86.3 de la Ley de Seguridad Vial, por su utilización por los servicios de vigilancia y control del tráfico, en relación con el apartado b) anterior.

6.3. EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL:

a) Dirección política del cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Tramitación, hasta la fase de propuesta o de resolución, en su caso, según cuantías, de los expedientes de adquisición de uniformes, material y equipos del citado cuerpo.

c) Tramitación de expedientes de licencias de aire comprimido, incluida la resolución.

d) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, apercibir y suspender preventivamente al personal de la Policía Local, Vigilantes de Servicios Generales y Agentes de Movilidad

e) Premiar y sancionar al personal de la Policía Local, Vigilantes de Servicios Generales, y Agentes de Movilidad, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido el personal laboral.





Serie A

Folio 981

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

f) Proponer la sanción que conlleve la separación del servicio de los funcionarios y propuesta para la ratificación del despido del personal laboral de la Policía Local, Vigilantes de Servicios Generales, y Agentes de Movilidad.

g) Tramitación de expedientes previstos en el Reglamento de Armas sobre licencias para la adjudicación de armas como dotación reglamentaria a los miembros de la Policía Local.

6.4. EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL:

a) Ejercicio de las competencias que en materia de Protección Civil correspondan a la Ciudad Autónoma, entre ellas:

- * Salvamento y socorrismo y primeros auxilios en las playas de Melilla.
- * Red de radio comunicación asociada a los servicios propios de Seguridad Ciudadana.
- * Coordinación Emergencias 112 y coordinación simulacros.
- I* ntegración con el resto de Centros 112 a nivel nacional.

b) Gestión de medios materiales y personales del Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento.

c) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, apercibir y suspender preventivamente al personal del Servicio de Extinción de Incendios (SEI).

d) Premiar y sancionar al personal del SEI, salvo que la sanción consista en la separación del servicio.

e) Proponer la sanción que conlleve la separación del servicio de los funcionarios al personal del SEI.

6.5. OTRAS MATERIAS:

a) La vigilancia en el cumplimiento de las Ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) La vigilancia, instrucción y resolución de los expedientes por incumplimiento del horario establecido en el Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) La venta ambulante.



(Sello)



Serie A

Folio 982

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial por daños producidos en los bienes y derechos de los particulares a causa de mobiliario y/o equipamiento urbano situado en la vía pública, cuya operación y mantenimiento corresponda a servicios dependientes de esta Consejería.

7.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES:**7.1.- ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

Corresponden a esta Consejería las siguientes atribuciones genéricas:

- a) Resolución de expedientes que se tramiten en materia de Educación, Mayor, Mujer, Juventud y Deportes.
- b) Propuestas al Consejo de Gobierno y a la Excm. Asamblea de la Ciudad en materia de Educación, Mayor, Mujer, Juventud y Deportes.
- c) Visado de Certificaciones y justificaciones administrativas en materia de Educación, Mayor, Mujer, Juventud y Deportes.
- d) Autorizar a los particulares el examen de documentos de la Consejería.
- e) Dirección, inspección e impulso de los servicios de la Consejería.
- f) Encauzamiento de las relaciones con las Casas Regionales de Melilla y otras de interés o utilidad pública, excluidas las Entidades Religiosas, que pueda determinar el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería.

7.2.- ÁREA DE EDUCACIÓN

- a) Control y gestión de instalaciones educativas y de colectivos sociales, incluida la limpieza, sin perjuicio de la ejecución de las reparaciones de los Colegios que corresponda a la Consejería de Fomento.
- b) Programas de ayuda al estudio.
- c) Fomento de actividades extraescolares y de refuerzo educativo.
- d) Participación de la Ciudad en la programación de la enseñanza y cooperación con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes Públicos, intervención en sus órganos de gestión y participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria de demás funciones atribuidas por el Régimen local común.



(Sello)



Serie A

Folio 983

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

e) La facultad de propuesta a la Administración del Estado de las peculiaridades docentes a impartir en los Centros Educativos, excluida la Enseñanza Universitaria, atendiendo a las necesidades que se estimen prioritarias por la comunidad melillense, en el marco de la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto de Autonomía. Lo referido en esta materia a la Enseñanza Universitaria se tramitará desde la Consejería de Presidencia.

f) Programa de Escuelas Infantiles de primer ciclo educativo.

g) Gestión de la Escuela de Música y Danza.

h) Gestión de la Escuela de Enseñanzas Artísticas.

i) Programa de Escuelas de Verano.

j) Programas de colaboración con la Administración del Estado en materia educativa.

k) Consejo Sectorial de Educación.

l) Gestión de los Centros de Atención socioeducativa.

7.3.- ÁREA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES.

a) Programación integral del Mayor y de su participación en la sociedad.

b) Programas de animación dirigidos al Mayor.

c) Programa de viajes balneoterapéuticos para residentes mayores de 60 años.

d) Programa de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años.

e) Consejo Asesor del Mayor.

f) Encauzamiento de las relaciones con las Asociaciones de Vecinos.

g) Consejo Asesor Vecinal.

7.4.- ÁREA DE LA MUJER:

a) Promoción integral de la Mujer y de su participación social en igualdad.



(Sello)



Serie A

Folio 984

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- b) Documentación, estudios y análisis relativos al ámbito de la Mujer.
- c) Información, asesoramiento y atención a la Mujer.
- d) Prevención de la violencia de género y atención a sus víctimas.
- e) Programa "Punto de Encuentro y Mediación Familiar"
- f) Consejo Sectorial de la Mujer.

7.5.- ÁREA DE JUVENTUD:

En materia de desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo de la juventud:

- a) Gestión de instalaciones juveniles.
- b) Fomento del asociacionismo juvenil.
- c) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud.

7.6.- ÁREA DE DEPORTES:

Promoción y gestión del deporte y de las instalaciones deportivas:

- a) De las transferidas en virtud del R.D. 1383/97, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de cultura en puntos B) 4 y B)5 del anexo.
- b) Las transferidas en virtud del R.D. 1384/97, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico deportivas, subacuático deportivas y buceo profesional.
- c) Concesión de subvenciones a asociaciones y clubes deportivos de ámbito autonómico.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno las subvenciones, el patrocinio u otra forma de apoyo económico a equipos deportivos de categoría nacional.

8.- CONSEJERÍA DE HACIENDA.

Corresponderá a esta Consejería de la Ciudad Autónoma la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias:

8.1.- ÁREA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS:

(Sello)





Serie A

Folio 985

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- a) Representación ante la Comisión Sectorial del Juego.
- b) Autorizaciones en materia de Juegos y Apuestas.
- c) Iniciar expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- d) Aprobar expedientes de ampliación de crédito que afecten a la Ciudad Autónoma y Organismos de la misma.
- e) Aprobar transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias que pertenezcan al mismo Área de gasto o entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1.
- f) Ordenar retenciones de crédito correspondientes a las aplicaciones que se prevé minorar.
- g) Aprobar expedientes de generación de crédito.
- h) Aprobar la incorporación de remanentes de crédito.
- i) Iniciar expedientes de bajas por anulación de créditos.
- j) Autorizar gastos de la Fase Presupuestaria A. Disponer gastos de la Fase Presupuestaria D. Reconocer obligaciones de la Fase Presupuestaria O. Ordenar pagos de la Fase Presupuestaria P.
- k) De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2011, la modificación de la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, operada mediante Decreto Presidencial núm. 7 de 11 de julio de 2011, conlleva la atribución al Consejero de Economía y Hacienda de las competencias anteriores, como competencias propias, no delegadas, en virtud de lo previsto en los artículos 7.1, 7.4 y 10, todos ellos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, modificando y adaptando con ello, sin necesidad de acuerdo plenario, las previsiones que pudieran ser discordantes de las citadas Bases de Ejecución, y posibilitando la delegación en el Viceconsejero/a de Hacienda, en su caso.
- l) Autorizar anticipos de Caja y pagos a justificar.
- m) Organización de las Áreas tributarias, recaudatorias y fiscalizadoras de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- n) Estudio y elaboración de Ordenanzas en materia tributaria.

(Sello)





Serie A

Folio 986

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- o) Organización, impulsión y desarrollo de la inspección de los tributos de competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- p) Representación ante el Consejo Sectorial de Política Fiscal y Financiera y demás órganos colegiados del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- q) Gestión, impulsión, administración e inspección de la gestión de los recursos, según señala el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- r) Aprobar los padrones de Tributos de cobro periódico.
- s) Resolver devoluciones de ingresos, expedientes sancionadores y recursos en materia de su área.
- t) Visados de certificados de la Consejería.
- u) Confección del proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma, siendo competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad para su elaboración y ejecución, y la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- v) Cancelación de avales bancarios, anulación de recibos de IPSI e ingresos en general, concesión de aplazamiento y fraccionamientos de deudas por liquidación de ingresos.
- w) Rendición de los estados y cuentas de la Ciudad Autónoma, de conformidad con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiéndose al Pleno de la Asamblea.
- x) Aprobación del Plan de Disposición de Fondos.
- y) En general, corresponderá al Consejero todas las atribuciones relativas al desarrollo de la gestión económica, de conformidad con el Presupuesto aprobado por la Asamblea de Melilla, y todas aquellas atribuciones que en materia presupuestaria, de gestión tributaria y de ingresos de derecho público correspondan a los Alcaldes en el Régimen Local Común, de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, que determina que los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, ex arts. 7.3 y 7.4 del referido Reglamento, y artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- z) Las referencias contenidas en la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma a la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y





Serie A

Folio 987

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Contratación, se entenderán hechas a la Consejería de Hacienda, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª del referido texto reglamentario. Asimismo, las referencias contenidas a la Dirección General de Hacienda-Intervención se entenderán hechas al Viceconsejero/a de Hacienda, de existir éste, o la Dirección General que se determine, de conformidad con la Disposición Adicional 3ª del mismo texto.

8.2.- ÁREA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**8.2.1.- ÁREA DE CONTRATACIÓN:**

- Expedientes de contratos de obras.
- Expedientes de contratos de gestión de servicios públicos.
- Expedientes de contratos de suministros.
- Expedientes de contratos de servicios.
- Expedientes de contratos administrativos especiales y contratos privados
- Expedientes de contratos de concesión de obras públicas.
- Expedientes de contratos de elaboración de proyectos de obras.
- Actuaciones de la Mesa de Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de 3 de septiembre de 2010, la potestad de resolución de los expedientes de contratación, armonizado con la nueva composición del Gobierno de la Ciudad, queda distribuida de la siguiente forma:
 - a) Órgano de contratación en obras, servicios, suministros y gestión de servicios públicos: El titular de cada Consejería (contratos menores), de conformidad con el artículo 1.c) in fine del Reglamento de Organización Administrativa (BOME extraordinario núm. 13, de 7 de mayo de 1999).
 - b) Órgano de contratación en obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuyo importe, excluido IPSI, no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; el Consejo de Hacienda. Todo ello de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento





Serie A

Folio 988

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, que determina que los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, ex Arts. 7.3 y 7.4 del referido Reglamento, y artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla, pudiendo en consecuencia ser delegadas en la Viceconsejero/a de Contratación y Patrimonio, en su caso.

c) Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, continuará en vigor el Acuerdo de Delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME núm. 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 118 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) entendiéndose referidas al Consejero de Hacienda como nuevo titular de las competencias, sin que puedan ser delegadas a su vez.

- En relación con los contratos a que se refiere la letra b) anterior, continuarán en vigor los acuerdos sobre delegación en los titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia en relación con las facultades de ordenar el inicio de los expedientes de contratación, aprobación técnica del proyecto o supervisión, en su caso, determinar los criterios de adjudicación a recoger en los pliegos y cualesquiera otras que la Ley de Contratos del Sector Público atribuya al órgano de contratación distintas a la aprobación del expediente y a la adjudicación del contrato y las que sean consecuencia de éstas, sin perjuicio de los acuerdos que pudiera disponer el Consejero de Hacienda, y de las normas de armonización y desarrollo que pudiera dictar el Consejo de Gobierno.

- La contratación de cualquier tipo de publicidad.

- La gestión de las resoluciones y actos administrativos relativos a la tramitación del abono de los gastos menores de la Presidencia.

8.2.2.- ÁREA DE PATRIMONIO:

- Expedientes de alteración de calificación jurídica de bienes.

- Expedientes de mutaciones demaniales.

- Expedientes de cesión gratuita de bienes.

- Enajenaciones de terrenos municipales.

(Sello)



Serie **A**Folio 989

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- Enajenaciones de viviendas municipales.
- Enajenación de locales municipales.
- Enajenaciones de bienes municipales por medio de permutas.
- Expedientes de adquisición de bienes inmuebles.
- Expedientes de segregación de fincas registrales.
- Expedientes de agrupación de fincas registrales.
- Actualización permanente del Inventario de Bienes.
- Rectificación y comprobación del Inventario de Bienes.
- Expedientes de arrendamientos.
- Expedientes de cesión de fincas en precario
- Corresponde al Consejero de Hacienda la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Ciudad de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejercitando dichas competencias como propias, no delegadas, ex arts. 7.3 y 7.4 del referido Reglamento, y artículos 6, 20 y 18 in fine del Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Propuesta al Consejo de Gobierno sobre la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8.3.- FONDOS EUROPEOS.

Las atribuciones específicas se estructuran en cuatro áreas separadas, con funciones distintas y dotaciones de recursos humanos diferentes, al objeto de garantizar la separación e independencia que previene la normativa comunitaria sobre la materia; en particular para los casos en los que coincidan el "organismo intermedio" y el "beneficiario" de las ayudas gestionadas.

1.- Área de gestión y seguimiento:





Serie A

Folio 990

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

* Coordinación con los programas y demás formas de intervención en la Unión Europea.

* Participación de la Ciudad Autónoma en las citadas intervenciones, incluido el Registro administrativo.

2.- Área de control y verificación:

• Realización de controles y verificaciones internas previas a las certificaciones sobre aquellos proyectos cuyo gasto se va a integrar en éstas.

• Colaboración en la realización de auditorías externas sobre los sistemas y procedimientos a seguir por los diferentes órganos gestores y beneficiarios.

• Colaboración en la realización de otras auditorías externas y en las evaluaciones exigibles sobre la aplicación de fondos europeos.

• Desarrollo de los controles que procedan por parte del Organismo Intermedio y prestación de la colaboración que en su caso se requiera en los controles de la Autoridad de la Auditoría.

3.- Área de certificación y solicitud de pago:

* Preparación de certificaciones parciales comprensivas de los gastos realizados.

* Recopilación de la documentación que haya sido generada sobre gastos tanto por el Área de Control y Verificación como por la Intervención General.

* Expedición de certificaciones y remisión de las mismas, junto a las correspondientes solicitudes de pago, a la Autoridad Pagadora.

* Coordinación con la Administración General del Estado sobre los reembolsos pendientes a favor de la Ciudad Autónoma por las certificaciones presentadas.

4.- Atribuciones comunes a todas las áreas pero circunscritas a sus respectivas competencias:

* Elaboración de estudios e informes relativos a asuntos europeos. – Recopilación y comprobación de información de los Organismos de Ejecución.

Asistencia, en representación técnica de la Ciudad Autónoma, a reuniones con otras administraciones públicas y organismos sobre actuaciones objeto de cofinanciación europea o susceptibles de la misma.

(Sello)





Serie A

Folio 991

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

5.- Otras atribuciones:

* Oficina de Asuntos Europeos.

* Las que con carácter general correspondan al organismo en el que residan las atribuciones en materia de fondos europeos.

* Las que pueda delegarle expresamente quien ostente la titularidad de la Consejería.

9.- CONSEJERÍA DE FOMENTO

I.- Con carácter general, corresponderá a la Consejería de Fomento, la propuesta y ejecución de la política del gobierno de la Ciudad en los siguientes ámbitos de competencia económica:

1. Obras Públicas e Infraestructura viaria.

2. Infraestructura de la red de alumbrado público, tanto permanente como provisional, y de las dependencias de la Ciudad Autónoma.

3. Viviendas de Protección Oficial.

4. Suelo, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5. Fomento de la rehabilitación arquitectónica.

6. Edificación, patrimonio arquitectónico y vivienda.

II.- En el ejercicio de las competencias señaladas en el punto anterior, la Consejería de Fomento, desarrollará, entre otras que se le puedan encomendar por el Consejo de Gobierno, y con el alcance indicado anteriormente, las siguientes funciones:

a).- En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria:

* Las transferidas en virtud del Real Decreto 340/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de carreteras.

* Tramitación y Gestión de los Proyectos de Urbanización, tanto por promotores privados como por otras Administraciones.

* Tramitación y Gestión de las Servidumbres Aeronáuticas.





Serie A

Folio 992

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

- * Tramitación de licencias de ocupación de la vía pública por obras privadas o de otra Administración, tanto en el suelo como en el subsuelo.
- * Tramitación de Autorizaciones de ocupación de la vía pública con postes provisionales de cableado eléctrico y de telefonía.
- * Conservación y mantenimiento de calzadas y aceras la red viaria de la Ciudad Autónoma.
- * Proyectos de construcción y / o mejora de nuevas vías públicas con sus servicios urbanísticos.
- * Concesión de licencias de primera ocupación relacionadas con las vías públicas.
- * Tramitación expedientes expropiación consecuencia de obras de este apartado.
- * Representación de la Ciudad en las expropiaciones del Estado.
- * Coordinación técnica de la gestión y las licencias de radiodifusión y televisión.

b).- En materia de Infraestructura de la red de alumbrado público:

- * Creación y conservación de la infraestructura eléctrica de la red de alumbrado público, tanto de la permanente como de la provisional por eventos o festejos.
- * Gestión de las instalaciones eléctricas y contratos de suministro de los edificios e instalaciones de la Ciudad, excluidas las correspondientes al suministro de agua potable y tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- * Mantenimiento de los Centros de Transformación propiedad de la Ciudad, excluidos los correspondientes al suministro de agua potable y tratamiento y evacuación de aguas residuales.

c).- En materia de Viviendas de Protección Oficial:

- * Las relacionadas en el Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, en materia de Viviendas de Protección Oficial.
- * Ejercicio de la potestad sancionadora.
- * Gestión de los Planes Estatales de Vivienda y Rehabilitación.
- * Elaboración de la normativa de desarrollo del régimen de Viviendas de Protección Oficial.

(Sello)





Serie A

Folio 993

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

* Gestión del Parque autonómico de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

d).- En materia de Suelo, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

* Las transferidas en virtud del Real Decreto 1413/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo.

* Las transferidas en virtud del Real Decreto 341/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de ordenación del territorio.

* La elaboración, tramitación y gestión del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad y del resto de instrumentos urbanísticos de desarrollo del mismo.

* El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de suelo y urbanismo.

* Gestión del Registro de Solares de Melilla.

* Tramitación de las licencias de obra menor, de obra mayor y licencia de primera ocupación, siendo competente para el otorgamiento de todas las licencias de primera ocupación y de las de obra para proyectos con presupuesto de ejecución material inferior a Un Millón de Euros.

* Propuesta al Consejo de Gobierno para la concesión de Licencias de Obra de proyectos con presupuesto de ejecución material superior a Un Millón de Euros.

e).- En materia de fomento de la rehabilitación arquitectónica:

* Las relacionadas en el Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, en materia de ayudas a la protección del parque inmobiliario.

* Gestión de los programas autonómicos de apoyo a la rehabilitación del parque inmobiliario y del resto de ayudas relacionadas con la vivienda.

f).- En materia de edificación, patrimonio arquitectónico y vivienda:

* Las relacionadas en el Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, en materia de patrimonio arquitectónico y control de la calidad de la edificación.

Tramitación de expedientes de ruina.

(Sello)





Serie A

Folio 994

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

- * Ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección del parque inmobiliario.
- * Construcción y conservación de edificios e instalaciones de la Ciudad.
- * Tramitación expedientes ruina inminente (delegación D. 251, de 1.FEB.08).
- * Mantenimiento y conservación de infraestructuras y fortificaciones históricas (murallas y fuertes exteriores).
- * Tramitación expedientes expropiación consecuencia este apartado.
- * Mantenimiento y conservación de infraestructuras y fortificaciones históricas (murallas y fuertes exteriores).
- * Tramitación expedientes expropiación consecuencia este apartado.

III.- La Sociedad Pública EMVISMESA, ente instrumental de la Ciudad, estará adscrita a la Consejería de Fomento.

IV.- El Consejero de Fomento será el competente para gestionar la tramitación de expedientes en vigor referidos a los Distritos IV y V hasta su finalización".

Antes de finalizar la sesión, el Excmo. Sr. Presidente hace constar su agradecimiento por su dedicación y servicios prestados a todos los miembros del Gobierno (Sres. Quevedo, Conesa y Donoso), así como a los funcionarios que han ocupado las Consejerías y los puestos de trabajo de los cambios efectuados en estas fechas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, la Secretaria acctal, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: M^a. del Carmen Barranquero Aguilar.

(Sello)